

SUPLEMENTO DE PRECIO

(correspondiente al Prospecto de fecha 21 de octubre de 2016)



BANCO MACRO S.A.

**Obligaciones Negociables Subordinadas Reajustables Clase A por un valor nominal de hasta U\$S 400.000.000
a ser emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo
por un valor nominal de U\$S 1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

El presente Suplemento de Precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las Obligaciones Negociables Subordinadas Clase A, por un valor nominal total de hasta U\$S 400.000.000, con vencimiento en 2026 (las “**Obligaciones Negociables**”), y se complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto de fecha 21 de octubre de 2016 (el “**Prospecto**”) confeccionado en relación con el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo por un valor nominal total en cualquier momento en circulación de hasta U\$S 1.000.000.000 (el “**Programa**”) de Banco Macro S.A. (el “**Banco**”). En la medida en que la información incluida en este Suplemento de Precio no guarde conformidad con el Prospecto, este Suplemento de Precio reemplaza al Prospecto con respecto a las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente.

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (tal como la misma fuera modificada y complementada, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), serán emitidas y colocadas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), nuevo texto ordenado (N.T. año 2013) según la Resolución General N° 622/13 de la CNV (tal como la misma fuera modificada y complementada, las “**Normas de la CNV**”), tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias (la “**Ley General de Sociedades**”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (tal como la misma fuera modificada y complementada, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y demás normativa argentina aplicable.

El capital de las Obligaciones Negociables será pagadero en su totalidad en la fecha en que se cumplan diez años desde la Fecha de Emisión, a menos que sea previamente rescatado de acuerdo con lo indicado en el presente. Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija anual desde la Fecha de Emisión hasta la fecha en que se cumplan cinco años desde la Fecha de Emisión (la “**Fecha de Reajuste**”), exclusive. Desde y después de la Fecha de Reajuste y hasta la Fecha de Vencimiento (tal como dicho término se define más abajo), o la fecha de rescate anticipado de las Obligaciones Negociables (exclusive), y las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa anual igual a la Tasa Reajuste Benchmark (tal como dicho término se define más adelante) en la Fecha de Reajuste más un margen que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados. El Banco pagará intereses sobre las Obligaciones Negociables semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión. Ver “Descripción de las Obligaciones Negociables”.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONSTITUIRÁN OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES EN VIRTUD DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SUBORDINADAS Y CON GARANTÍA COMÚN DEL BANCO, Y TENDRÁN EL SIGUIENTE RANGO: (I) ESTARÁN SUBORDINADAS EN SU DERECHO DE PAGO A TODAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES SENIOR (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) DEL BANCO EXISTENTES Y FUTURAS, INCLUYENDO MONTOS ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL ; (II) PARI PASSU CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES DE PARIDAD (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) FUTURAS DEL BANCO; (III) TENDRÁN PREFERENCIA EN SU DERECHO DE PAGO CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES JUNIOR (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) EXISTENTES Y FUTURAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5580 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BANCO CENTRAL”), LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO OTORGARÁN EL DERECHO A DECLARAR LA CADUCIDAD DE PLAZOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL BANCO, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

EN CASO DE QUE OCURRAN DETERMINADOS EVENTOS EL BANCO LLEVARÁ A CABO ACCIONES DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS, QUE IMPLICARÁN LA REDUCCIÓN PERMANENTE DE CAPITAL/INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SIN QUE DICHA REDUCCIÓN DE CAPITAL E INTERÉS CONSTITUYA UN SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. VER “DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS, REDUCCIÓN PERMANENTE DE CAPITAL/INTERÉS”.

La creación del Programa fue autorizada por la Resolución N° 18.247 de la CNV con fecha 6 de octubre de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en este Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La portada continúa en la página siguiente

Colocadores Internacionales

Goldman, Sachs & Co.

UBS Investment Bank

Colocador Local



Macro Securities S.A.

Matrícula ALyC y AN Integral N° 59

21 de octubre de 2016

Continuación de la portada

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables están actualmente calificadas por FIX SCR Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“**Fix**”) Fix ha calificado las Obligaciones Negociables, a escala local, como “AA(arg), Perspectiva Estable”. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Sujeto a la autorización previa de la SEFC o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, y de conformidad con la normativa aplicable, el Banco tendrá el derecho de rescatar, a su opción, las Obligaciones Negociables, en su totalidad pero no parcialmente, en la Fecha de Reajuste al precio de rescate equivalente al 100% del monto en circulación de capital pendiente de pago de dichas Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate, así como cualquier Monto Adicional, sujeto a ciertas condiciones. En la Fecha de Reajuste o en cualquier momento después de la Fecha de Reajuste el Banco tendrá el derecho de rescatar, a su opción, las Obligaciones Negociables, en su totalidad pero no parcialmente sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina aplicable, de ser necesaria, y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, y de conformidad con la normativa aplicable, a un precio igual al 100% del valor nominal de capital en circulación pendiente de pago de las mismas más intereses devengados e impagos hasta (pero excluyendo) la fecha de rescate y cualquier Monto Adicional, de existir, en cualquier caso, en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos u otras regulaciones relacionadas con los requisitos para el tratamiento de las Obligaciones Negociables como Capital Regulatorio Nivel 2.

El Banco ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y la autorización para la negociación de las mismas en el mercado Euro MTF. El Banco ha solicitado autorización para su listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“**MERVAL**”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”).

La inversión en las Obligaciones Negociables implica ciertos riesgos. Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos creado por Ley N° 24.485 (tal como fuera enmendada y modificada), y no estarán amparadas por el privilegio exclusivo otorgado a los depositantes según el Artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, tal como la misma fuera modificada y complementada (la “Ley de Entidades Financieras”) y sus modificatorias. Las Obligaciones negociables no se encuentran garantizadas por garantías flotantes ni especiales ni por ningún otro medio ni entidad financiera.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “**Ley de Títulos Valores Estadounidense**”) u otras leyes estatales de títulos valores. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo a compradores institucionales calificados en base a la exención de su registro contemplado por la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a ciertas personas no estadounidenses en operaciones *offshore* en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Como las Obligaciones Negociables no han sido registradas, se encuentran sujetas a restricciones a su venta y transferencia. El Banco ha acordado presentar una solicitud de autorización de oferta de canje o, en ciertas circunstancias, una solicitud anticipada de autorización de oferta respecto de las Obligaciones Negociables en la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos (la “**SEC**”). La oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina será realizada exclusivamente a “inversores calificados”, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 662/2016 de la CNV.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

En el presente, salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos utilizados en mayúscula tendrán los significados que se les otorga en el presente o en el Prospecto, y las referencias al “Banco” equivalen a Banco Macro S.A. y sus subsidiarias consolidadas.

La información suministrada en este Suplemento de Precio o en el Prospecto en relación con la República Argentina (“**Argentina**”) y su economía está basada en información disponible al público; el Banco no efectúa ninguna declaración ni garantía al respecto. Ni Argentina ni ningún organismo o subdivisión política de Argentina garantizan ni respaldan de ninguna forma las obligaciones del Banco respecto de las Obligaciones Negociables.

Los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Ni el Banco ni los colocadores han autorizado a ninguna persona a suministrar información diferente a la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. La información contenida en el presente y en el Prospecto es exacta únicamente a la fecha del presente.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, deberán basarse en vuestro propio examen del Banco y de los términos de la oferta, incluidos los méritos y riesgos involucrados. No deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Precio o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial o impositivo. Deberán consultar con sus propios asesores comerciales, legales o impositivos o de otra índole.

La distribución de este Suplemento de Precio y del Prospecto o de cualquiera de sus partes, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables pueden estar limitadas por ley en ciertas jurisdicciones. El Banco y los colocadores requieren que las personas en cuyo poder se encuentre el presente Suplemento de Precio y/o el Prospecto tomen conocimiento y cumplan con tales restricciones. Este Suplemento de Precio y el Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar ofertas para comprar Obligaciones Negociables en ninguna jurisdicción a ninguna persona a quien fuera ilícito realizar la oferta o invitación, ni constituyen una invitación a suscribir o comprar Obligaciones Negociables. Para una mayor descripción de las restricciones sobre las ofertas, ventas y entregas de las Obligaciones Negociables y la distribución de este Suplemento de Precio y el Prospecto, véase “Plan de Distribución”, en el Prospecto, y “Plan de Distribución”, en el presente.

Conforme con el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, conforme el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de aquella información sobre la que han emitido opinión.

INVERSORES CALIFICADOS

En Argentina, la oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a inversores calificados, los cuales se detallan a continuación (los “**Inversores Calificados**”), de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser ofrecidas, vendidas y transferidas a, y sólo pueden ser objeto de inversión por parte de, Inversores Calificados: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del Estado, empresas del Estado y personas jurídicas de derecho público; (b) sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones; (c) sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales; (d) agentes de negociación; (e) fondos

comunes de inversión; (f) personas humanas con domicilio real en el país y con un patrimonio neto superior a \$700.000; (g) sociedades de personas cuyo patrimonio neto resulte no menor a \$1.500.000; (h) personas jurídicas constituidas en el exterior y personas humanas con domicilio real fuera del país; y (i) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

La creación y los términos y condiciones del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables bajo el mismo fueron aprobados en la Asamblea de Accionistas del Banco del 26 de abril de 2016 y en la reunión de directorio de fecha 9 de agosto de 2016. La emisión, y los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la reunión de directorio de fecha 14 de octubre de 2016, en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea de Accionistas del Banco.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CONTROLES DE CAMBIOS E IMPUESTOS

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase las secciones “Prevención de Lavado de dinero”, “Controles de Cambio” y “Tratamiento Impositivo” del Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio (en sus versiones completa o resumida), así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas del Banco sitas en Sarmiento 447(C1041AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y del Colocador Local (Juana Manso 555, Piso 8° A, (C1107CBK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina) y podrán ser consultados en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en el ítem “Información Financiera”, en el micro sitio web de colocaciones primarias y página web institucional del MAE (www.mae.com.ar/mercados/mpmae y www.mae.com.ar, respectivamente), a los efectos de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, en la página web institucional del Merval (www.merval.com.ar) y en la página web del Banco (www.macro.com.ar).

BANCO MACRO S.A.

Este resumen destaca cierta información que aparece en el Prospecto. Sin perjuicio de que este resumen contiene sólo cierta información que el Banco considera es la más relevante, el inversor debería leer cuidadosamente todo el Prospecto y el presente Suplemento de Precio antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Asimismo, el inversor debería tener en cuenta ciertos riesgos los cuales son tratados bajo la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y en el presente Suplemento de Precio y los Estados Contables del Banco y notas relacionadas.

El Banco es una de las entidades bancarias líderes en Argentina. Con la más extensa red de sucursales del sector privado en el país, el Banco ofrece una gama de productos y servicios financieros estándar a una base de clientes de todo el país. El Banco se distingue de sus competidores por su sólida situación financiera y su enfoque hacia individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Banco entiende que esta estrategia ofrece significativas oportunidades de crecimiento sostenido a su negocio bancario. De acuerdo a lo informado por el Banco Central, al 31 de marzo de 2016, el Banco se ubicaba en la primera posición en términos sucursales y patrimonio neto y en la tercera posición en términos de préstamos totales y depósitos totales entre todos los bancos privados de Argentina.

Al 30 de junio de 2016, el Banco tenía, en forma consolidada:

- Ps.127.981,1 millones en activos totales;
- Ps.70.790,2 millones en préstamos al sector privado no financiero y residentes en el exterior;
- Ps.90.939,8 millones en depósitos totales;
- aproximadamente 3,2 millones de clientes individuos y 0,1 millones de clientes comerciales; y
- aproximadamente 1,5 millones de cuentas Plan Sueldo (tal como dicho término se define más adelante) para clientes del sector privado y gobiernos provinciales y 0,7 millones de cuentas de la seguridad social.

El resultado neto consolidado del Banco para el año finalizado el 31 de diciembre de 2015 ascendió a Ps. 5.009,9 millones, lo que representa un retorno sobre el patrimonio neto promedio del 37,2% y un retorno sobre los activos promedios del 5,8%. El resultado neto consolidado del Banco para los seis meses finalizados el 31 de junio de 2016 ascendió a Ps.3.212,9 millones, lo que representa un retorno sobre el patrimonio neto promedio anualizado del 36,7% y un retorno sobre los activos promedios anualizado del 5,7%.

En general, debido al relativamente bajo nivel actual de intermediación bancaria en Argentina, el Banco está ofreciendo productos y servicios limitados. El Banco se está concentrando en el crecimiento global de su cartera de préstamos, expandiendo su número de clientes, y alentándolos al uso de sus productos crediticios. El Banco encara sus negocios bancarios de manera unificada; no es administrado por segmentos o divisiones ni por categorías de clientes, productos y servicios ni por regiones ni cualquier otro tipo de segmentación, con el propósito de asignar recursos o evaluar rentabilidad. Los productos y servicios del Banco consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, el Banco provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos (“**Plan Sueldo**”), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee al Banco de una base de depósitos de clientes amplia y estable.

Ventajas competitivas del Banco

El Banco considera que se encuentra bien posicionado para aprovechar las oportunidades creadas por la recuperación del entorno económico y comercial en Argentina. Sus ventajas competitivas incluyen:

- *Sólida posición financiera.* Al 30 de junio de 2016, el exceso de capital del Banco era de Ps.9.013,5 millones (22,5% de ratio de capitalización). El exceso de capital del Banco tiene como objetivo respaldar su crecimiento orgánico y consecuentemente un mayor apalancamiento del balance.
- *Rentabilidad sostenida:* Al 30 de junio de 2016, el Banco ha sido el único en obtener ganancias durante los últimos 58 trimestres consecutivos en Argentina, con una rentabilidad promedio sobre el patrimonio neto (“**ROE**”) del 33,3%, 33,4% y 37,2% para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015, comparada con el 29,5%, 32,7% y 32,4%, respectivamente del sistema financiero argentino en conjunto. Al 30 de junio de 2016 la ROE anualizada del Banco fue de 36,7%, comparada con el 31,7% del sistema financiero argentino en conjunto.
- *Importante patrimonio neto.* El patrimonio neto del Banco para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015 y al 30 de junio de 2016 calculado de conformidad con las normas del Banco Central era de \$8.627,4 millones, \$11.491,8 millones, \$15.877,6 millones y \$18.778, respectivamente.
- *Fuerte presencia en mercados de clientes de rápido crecimiento.* El Banco ha adquirido una posición de liderazgo con individuos de bajos y medios ingresos y entre las pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no estaban adecuadamente atendidas por el sistema bancario. De acuerdo a lo experimentado, este mercado objetivo ofrece importantes oportunidades de crecimiento y una base estable de depositantes.
- *Gran exposición al crecimiento impulsado por las exportaciones.* Teniendo en consideración la ubicación geográfica de los clientes a los que el Banco apunta, éste ha adquirido otras entidades financieras con un gran número de sucursales situadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo de completar su cobertura nacional. El Banco se enfoca principalmente en algunas de las provincias orientadas a la exportación. En la mayor parte de estas provincias la actividad económica se concentra, principalmente, en la agricultura, minería, transporte de cargas, industria aceitera, ganadería y turismo, actividades que se han beneficiado con el crecimiento producido en la economía argentina como resultado de las exportaciones.
- *La mayor red de sucursales del sector bancario privado en Argentina.* Con 438 sucursales al 30 de junio de 2016, el Banco cuenta con la red de sucursales más extensa entre los bancos privados de Argentina. El Banco considera a su red de sucursales como su principal canal de distribución en el ofrecimiento de sus productos y servicios a su base de clientes, mediante una atención personalizada. En línea con la estrategia del Banco, alrededor del 93% de dichas sucursales están ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- *Base de clientes leales.* La cartera de clientes del Banco está constituida por clientes leales, debido a su presencia en mercados que tradicionalmente estaban desatendidos y al servicio de Plan Sueldo. Asimismo, el Banco se ha beneficiado de la regulación argentina que requiere que todos los empleados mantengan cuentas bancarias para el depósito directo de sus salarios. Por otra parte, el Banco enfatiza la relación directa con sus clientes, a fin de poder ofrecerles asesoramiento personalizado.
- *Agente financiero exclusivo de cuatro gobiernos provinciales argentinos.* El Banco brinda servicios de agente financiero a los gobiernos provinciales de Salta, Jujuy, Misiones y Tucumán, en la región norte de la Argentina. En consecuencia, el Banco mantiene las cuentas bancarias de cada uno de estos gobiernos provinciales y provee cuentas Plan Sueldo a todos sus empleados, lo que le da acceso a fuentes de financiamiento de bajo costo y a un gran número de clientes leales.

- *Conducción eficiente y experimentada, y accionistas comprometidos.* La conducción del Banco se encuentra en manos de un grupo de accionistas comprometido que ha logrado transformar un pequeño banco mayorista en uno de los bancos más fuertes y grandes de Argentina, y un equipo gerencial de primera línea con vasta experiencia en el sector bancario.

La estrategia del Banco

Las ventajas competitivas del Banco lo posicionan para aprovechar el futuro desarrollo del sistema financiero argentino.

El objetivo del Banco es lograr un crecimiento general mediante el aumento de su base de clientes, la expansión de su cartera de créditos y la generación de mayores ingresos por servicios transaccionales. El Banco cumple ese objetivo mediante una administración unificada, focalizando su estrategia de crecimiento en el ofrecimiento y promoción de sus productos bancarios estándar y servicios a sus clientes. El Banco busca lograr su estrategia de crecimiento a través de la adquisición de bancos en Argentina, lo que ha permitido al Banco expandir su red de sucursales y su base de clientes significativamente. El Banco ha aprovechado las oportunidades presentadas por el sistema financiero argentino, para acceder a nuevos lugares mediante la adquisición de otros bancos o absorbiendo sucursales de bancos liquidados por el Banco Central.

El Banco se ha propuesto continuar fortaleciendo su posición de banco líder en Argentina. Los principales elementos de la estrategia del Banco incluyen:

- *Focalización en mercados desatendidos con fuerte potencial de crecimiento.* El Banco seguirá focalizándose tanto en los individuos de bajos y medios ingresos como en pequeñas y medianas empresas, cuya mayoría ha sido tradicionalmente desatendida por el sistema bancario argentino y que en general se encuentran ubicados fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde la competencia es relativamente débil y el Banco ya es una entidad líder. Estos mercados ofrecen atractivas oportunidades dada la baja penetración de servicios bancarios y la escasa competencia.
- *Mayor expansión del modelo de gestión a través de la red de sucursales y el desarrollo de la red mediante la apertura de nuevas sucursales,* reforzando las oportunidades de negocios locales y centrándose en los puntos de ventas y apoyo en función de las necesidades específicas de sus clientes.
- *Mayor expansión de su base de clientes.* El Banco tiene previsto continuar incrementando su base de clientes, lo que resulta esencial para aumentar sus ingresos financieros y por comisiones. Para atraer nuevos clientes, el Banco se propone:
 - *Ofrecer líneas de crédito a mediano y largo plazo.* El Banco intentará capitalizar la creciente demanda de crédito a largo plazo, que entiende acompañará el futuro crecimiento económico de Argentina. El Banco utilizará su alta liquidez y base de capital para ofrecer una variedad de productos crediticios de largo y mediano plazo más accesible que la de sus competidores.
 - *Focalizar en clientes comerciales.* El Banco aumentará el financiamiento a empresas mediante una amplia oferta de productos crediticios y transaccionales a medida del perfil y las necesidades de cada cliente.
 - *Expandir los servicios del Plan Sueldo.* El Banco continuará comercializando activamente los servicios del Plan Sueldo, enfatizando los beneficios que su vasta red brinda a empresas con necesidades nacionales o regionales.
 - *Fortalecer la participación de mercado del Banco en tarjetas de crédito,* aumentando la actividad promocional y los beneficios para los clientes.

- *Continuar ampliando el uso de los canales automáticos*, tanto en la atracción de clientes como para los productos minoristas, aumentando así la eficiencia operativa.
- *Expandir aún más el desarrollo del servicio de asistencia al cliente*, brindándoles diferentes medios para realizar sus operaciones financieras sin límites de tiempo, en forma totalmente segura, simple y confortable.
- *Concentrarse en los nuevos objetivos de sustentabilidad*, alineados a los negocios del Banco en sus áreas fundamentales, y ampliar aún más dichas iniciativas.

LA OFERTA

A continuación se detalla un resumen de los términos y condiciones específicos relacionados con la clase de Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, debiendo estos ser leídos junto con la información establecida en el título “Descripción de las Obligaciones Negociables”, en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio. En la medida en que la información incluida en este Suplemento de Precio no guarde conformidad con la información contenida en el Prospecto, este Suplemento de Precio reemplaza la información del Prospecto con respecto a las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente.

1. **Emisor** Banco Macro S.A.
2. **Clase** “A”
3. **Designación** Obligaciones negociables subordinadas reajustables por un monto total de hasta U\$S 400.000.000 con vencimiento en 2026.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con los términos y condiciones aplicables establecidos por las normas del Banco Central para que las Obligaciones Negociables califiquen como Capital Regulatorio Nivel 2
4. **Monto de Capital Total** Será aquel que se informe oportunamente en el aviso de resultados complementario al presente Suplemento de Precio que se publicará en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA (tal como dicho término se define más adelante), en el Boletín Electrónico del MAE y en la página web del Banco (el “**Aviso de Resultados**”).
5. **Precio de Emisión** Será aquel que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.
6. **Fecha de Emisión** Será aquella que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.
7. **Moneda Especificada** Dólares estadounidenses.
8. **Vencimiento Estipulado** Será aquel que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.
9. **Subordinación** Las Obligaciones Negociables constituirán Obligaciones Negociables no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, subordinadas y con garantía común del Banco, y tendrán el siguiente rango: (i) estarán subordinadas en su derecho de pago a todas las demás Obligaciones *Senior* del Banco existentes y futuras, incluyendo montos adeudados al Banco Central; (ii) *pari passu* con respecto a los derechos de pagos de todas las Obligaciones de Paridad futuras del Banco; y (iii) tendrán preferencia en su derecho de pago con respecto a las Obligaciones *Junior* del Banco existentes y futuras.

Adicionalmente, todos los depositarios existentes y futuros tendrán una prioridad general sobre los tenedores de las Obligaciones Negociables. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Subordinación*”.
10. **Calificación Internacional** El Banco estima que las Obligaciones Negociables serán calificadas por Moody’s Investor’s Service, inc. y Fitch Ratings, inc. como “Caa1” y “B-

Estimada	(EXP)/RR6” respectivamente. Las calificaciones de riesgo internacionales serán informadas en un aviso complementario al presente. Una calificación no significa una recomendación para comprar, vender o poseer títulos y puede encontrarse sujeta a revisión o cancelación en cualquier momento por la agencia calificadora asignada, y sin previa notificación. Las calificaciones utilizadas por agencias de calificación internacionales pueden variar en aspectos relevantes con respecto a las calificadoras de riesgo argentinas.
11. Calificación Local	Las Obligaciones Negociables han sido calificadas como “AA(arg), Perspectiva Estable” por Fix. Una calificación no significa una recomendación para comprar, vender o poseer títulos y puede encontrarse sujeta a revisión o cancelación en cualquier momento por la agencia calificadora asignada, y sin previa notificación. Una descripción sobre los alcances de la calificación de cada agencia calificadora puede ser obtenida de dicha agencias.
12. Denominaciones Mínimas	U\$S 150.000 y múltiplos de U\$S 1.000 superiores a dicha cifra.
13. Tasa de Interés:	
a. Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a la tasa anual fija que se informará en el Aviso de Resultados, desde la Fecha de Emisión hasta, pero excluyendo, la Fecha de Reajuste. Desde y después de la Fecha de Reajuste y hasta el Vencimiento Estipulado o la fecha de rescate anticipado de las Obligaciones Negociables (exclusive), devengarán intereses a la tasa anual equivalente a la suma de (i) la Tasa de Reajuste Benchmark en la Fecha de Reajuste más (ii) un margen que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado en el Aviso de Resultados, que será calculada por el Banco de Inversión Independiente. En cada caso, en el supuesto en que el Banco no cumpla con el pago del capital, intereses u otros montos que sean exigibles con respecto a las Obligaciones Negociables, el Banco pagará intereses sobre el capital vencido, si existiera, a la tasa devengada por las Obligaciones Negociables más 2% anual, y pagará intereses a la misma tasa sobre las cuotas vencidas de intereses en la medida en que sea legal. El pago del capital y los intereses de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a la limitación descrita en “Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/Interés” del presente.
b. Fechas de Pago de Intereses	Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”), comenzando en la fecha que se indique en el Aviso de Resultados.
c. Fecha de Reajuste	Será el día en que se cumplan cinco años contados a partir de la Fecha de Emisión.
d. Fechas de Registro Regulares	15 días corridos anteriores a cada Fecha de Pago de Intereses.
e. Base para el Cómputo de Días	30/360.
14. Montos Adicionales	Todos los pagos de capital, prima o intereses del Banco respecto de las Obligaciones Negociables serán efectuados sin retención o deducción por o en

concepto de Impuestos Argentinos (tal como se define más adelante) presentes o futuros, a menos que el Banco estuviera obligado por ley a efectuar dichas deducciones o retenciones de Impuestos Argentinos.

En cualquiera de estos casos, el Banco pagará los Montos Adicionales (tal como se define más adelante) respecto de Impuestos Argentinos que sean necesarios para asegurar que los montos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de dicha retención o deducción sean equivalentes a los montos que habrían recibido respecto de dichas Obligaciones Negociables de no haberse practicado tal retención o deducción, sujeto a numerosas excepciones. Véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*”.

15. **Rescate Opcional**

Sujeto a la autorización previa de la SEFC o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, si fuera necesario, y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, de resultar aplicable el Banco tendrá el derecho de rescatar, a su opción, las Obligaciones Negociables, en su totalidad pero no parcialmente, en la Fecha de Reajuste al precio de rescate equivalente al 100% del monto en circulación de capital pendiente de pago de dichas Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate, así como cualquier Monto Adicional, sujeto a ciertas condiciones. Véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional*”.
16. **Rescate Opcional por Cuestiones Impositivas**

En la Fecha de Reajuste o en cualquier momento después de la Fecha de Reajuste el Banco tendrá el derecho de rescatar, a su opción, las Obligaciones Negociables, en su totalidad pero no parcialmente sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, en cada caso sujeto al acaecimiento de un Supuesto de Retención Fiscal (tal como dicho término se define más adelante), a un precio de rescate igual al 100% del valor nominal de capital en circulación pendiente de pago de las mismas más intereses devengados e impagos, pero excluyendo la fecha de rescate y cualquier Monto Adicional, si hubiera, sujeto a ciertas condiciones. A fin de ejercer esta opción de rescate, el Banco debe entregar al Fiduciario un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, junto con una opinión legal escrita de asesores legales argentinos de reconocido prestigio y experiencia en dichas cuestiones, a satisfacción del Fiduciario, confirmando que el Banco está facultado a ejercer dicho derecho de rescate. Véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Cuestiones Impositivas*”
17. **Rescate Opcional por Cuestiones Regulatorias**

En la Fecha de Reajuste o en cualquier momento después de la Fecha de Reajuste, el Banco tendrá el derecho de rescatar, a su opción, las Obligaciones Negociables, en su totalidad pero no parcialmente, sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente en cada caso ante el acaecimiento de un Evento Regulatorio (tal como se define más adelante) a un precio equivalente al 100% del monto de capital total en circulación de las mismas, e intereses devengados e impagos hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate, junto con los Montos Adicionales, si hubiera, sujeto a ciertas condiciones. Véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Cuestiones Regulatorias*”.
18. **Compromisos**

El Contrato de Fideicomiso contendrá ciertos compromisos que, entre otras

cosas: (i) requieren que el Banco pague puntualmente capital e intereses y cualesquier Montos Adicionales de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (sujeto a la limitación descrita en “Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/Interés” del presente); y (ii) requieren que, ante un Evento de Cancelación el Banco aplique la Reducción Permanente de Capital/Interés y ordene al Fiduciario a reducir la cantidad de capital impago y los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables por un monto equivalente al “Monto Absorbido” (tal como dicho término se define más adelante).

19. **Cancelación** Sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, Las disposiciones de cancelación previstas en el artículo XI del Contrato de Fideicomiso aplicarán a las Obligaciones Negociables. Véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables— Cancelación*”
20. **Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/** Una vez ocurrido un Evento de Cancelación, el Banco:
- a) entregará un aviso por escrito a través de DTC a los tenedores de las Obligaciones Negociables, y un aviso por escrito al Fiduciario, en el Día Hábil siguiente a la ocurrencia de dicho Evento de Cancelación (el “**Aviso de Cancelación**”), para su información, que deberá indicar: (x) que un Evento de Cancelación ha ocurrido; y (y) la Fecha de Reducción (tal como dicho término se define más adelante) aplicable.
 - b) publicará un aviso en el sitio web de la CNV y por un día en el boletín informativo o página web de cualquier mercado en el que listen o se negocien las Obligaciones Negociables y en la página web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, si dicha publicación fuera requerida, notificando a los tenedores de: (i) la ocurrencia de un Evento de Cancelación, y (ii) la Fecha de Reducción, que tendrá lugar dentro de los 20 días hábiles desde la publicación de dicho aviso, *considerando, sin embargo*, que el Banco realizará los actos necesarios para que la Reducción Permanente de Capital/Interés sea completada antes de una capitalización con fondos públicos en virtud de la sección (d) de la definición de Evento de Cancelación; y
 - c) llevará a cabo la Reducción Permanente de Capital/Interés en la Fecha de Reducción.

En la Fecha de Reducción, el capital impago y los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables será reducido por un monto equivalente al “Monto Absorbido”. Ni un Evento de Cancelación ni la Reducción Permanente de Capital/Interés constituirán un Supuesto de Incumplimiento.

21. **Evento de Cancelación** El Contrato de Fideicomiso establecerá que los siguientes supuestos constituyen un “Evento de Cancelación” con respecto a las Obligaciones Negociables: (i) el Banco Central emita una resolución rechazando cualquier plan de regularización y saneamiento que el Banco presente en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras; (ii) el Banco Central emita una resolución definitiva e inapelable revocando la autorización del Banco para operar como una entidad financiera comercial en virtud del artículo 44 c) de la Ley de Entidades Financieras; (iii) el Banco Central autorice la restructuración del Banco en defensa de los depositantes del Banco de acuerdo con el primer párrafo del

- artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; o (iv) una Autoridad Gubernamental Argentina emita una ley, decreto o tome alguna medida que implique que el Banco sea capitalizado con fondos públicos, o que el SSGD otorgue algún tipo de apoyo financiero de conformidad con el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, dado que la solvencia o liquidez del Banco se encuentren afectadas.
22. **Supuestos de Incumplimiento** El Contrato de Fideicomiso establecerá que ciertos eventos que incluyen la quiebra y liquidación del Banco constituirán Supuestos de Incumplimiento.
- No habrá derecho a aceleración en caso de incumplimiento en el pago de las Obligaciones Negociables (ya fuere a su vencimiento, en caso de rescate o por otro motivo) o de cualquier otra obligación del Banco bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.
23. **Destino de los Fondos** El Banco tiene intención de utilizar el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente para (i) la refinanciación de cierta deuda vigente, la cual puede incluir las obligaciones negociables subordinadas clase 1 emitidas por el Banco, con vencimiento en 2036 y las obligaciones negociables clase 2 emitidas por el Banco, con vencimiento en 2017, (ii) otorgar préstamos de acuerdo a las normas del Banco Central, y (iii) financiar su capital de trabajo en Argentina, todo ello en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 5390 del Banco Central y sus modificaciones, y otras regulaciones aplicables.
24. **Listado /Negociación** La presente es una primera emisión de las Obligaciones Negociables y no hay un mercado existente para las mismas.
- El Banco ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y la autorización para la negociación de las mismas en el mercado Euro MTF. El Banco ha solicitado autorización para su listado en el Merval y en el MAE. No puede asegurarse que existirá liquidez en cualquier mercado para las Obligaciones Negociables.
25. **Obligaciones Negociables Adicionales** Si así lo permiten las regulaciones aplicables del Banco Central y sujeto a la previa autorización de la CNV, el Banco podrá, sin el consentimiento de los tenedores existentes de las Obligaciones Negociables, crear y emitir obligaciones negociables adicionales con iguales términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en todo aspecto, salvo la fecha de emisión, el precio de emisión y, de ser aplicable, la fecha desde la que los intereses serán pagados por primera vez, aclarando que las obligaciones negociables adicionales no serán emitidas con el mismo CUSIP, si correspondiera, que cualquiera de las Obligaciones Negociables entonces existentes salvo que dichas obligaciones negociables adicionales sean fungibles con dichas Obligaciones Negociables entonces existentes para los fines del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos.
26. **Sindicación**
- a. Colocadores Internacionales** Goldman, Sachs & Co. y UBS Securities LLC (los “Colocadores Internacionales”)
- b. Colocador Local** Macro Securities S.A. (Matrícula ALyC y AN Integral N° 59) (el “Colocador Local” y conjuntamente con los Colocadores Internacionales, los

“Colocadores”).

27. **Forma de las Obligaciones Negociables** Las Obligaciones Negociables serán emitidas inicialmente en forma de una o más Obligación Negociable Global de Circulación Restringida y una o más Obligación Negociable Global de la Regulación S, ambas totalmente nominativas.
28. **Ley Aplicable y Jurisdicción** Ley del Estado de Nueva York, dejándose establecido que todas las cuestiones relacionadas con la autorización, celebración, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables y los requisitos legales para que las Obligaciones Negociables revistan tal carácter bajo Ley Argentina se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y cualquier otra ley o norma aplicable en Argentina y, teniendo en cuenta, además, que las disposiciones de subordinación del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se regirán por las leyes y reglamentaciones aplicables en Argentina.
- En virtud de lo provisto por los artículos 32 y 46 de la Ley de Mercado de Capitales, el Banco se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y del Tribunal de Arbitraje del MAE y/o en el que el futuro los reemplace, en sus relaciones con los tenedores de las Obligaciones Negociables. No obstante lo anterior, los inversores también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, a opción exclusiva del inversor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Banco estará sujeto a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales del estado de Nueva York o de los tribunales federales de Estados Unidos de América con asiento en el distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios y los Tribunales de Arbitraje General de la BCBA y del MAE.
29. **Contrato de Fideicomiso** Las Obligaciones Negociables se emitirán en el marco de un contrato de Fideicomiso a ser celebrado con The Bank of New York Mellon, tal como el mismo fuera complementado por el Primer Suplemento del Contrato de Fideicomiso.
30. **Fiduciario, Co-agente de Registro, Agente de Pago y Agente De Transferencia** The Bank of New York Mellon
31. **Agente de Registro, Agente de Pago en Argentina, Agente de Transferencia y Representante del Fiduciario en Argentina** Banco Santander Rio S.A.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se incluye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso (tal como se define más adelante). Esta descripción complementa y deberá ser leída junto con la descripción general de los términos y condiciones de las obligaciones negociables establecidas en el Prospecto. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables difieren con la descripción general de los términos y condiciones de las obligaciones negociables establecidas en el Prospecto. La presente reemplaza a la descripción de las Obligaciones Negociables establecidas en el Prospecto respecto de las Obligaciones Negociables. El presente resumen se encuentra sujeto a, y condicionado en su totalidad por, referencia a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Introducción

El Banco emitirá las Obligaciones Negociables en el marco de un contrato de fideicomiso a ser celebrado entre Bank of New York Mellon, como Fiduciario, Co-agente de Registro, Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia, y Banco Santander Río S.A., como Agente de Registro, Agente de Pago en Argentina, Agente de Transferencia y Representante del Fiduciario en Argentina, complementado por el Primer Suplemento del Contrato de Fideicomiso que establecerá los términos de las Obligaciones Negociables, referidos en conjunto como el “**Contrato de Fideicomiso**”. Esta descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso no es completa y se encuentra sujeta y condicionada en su totalidad por referencia a las disposiciones de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso, incluidas las definiciones de ciertos términos. El Contrato de Fideicomiso no calificará en virtud de la Ley de Fideicomisos de 1939 de Estados Unidos, y sus modificatorias, (la “**Ley de Fideicomisos Estadounidense**”). Sin embargo, por sus términos, el Contrato de Fideicomiso incorporará ciertas disposiciones de la Ley de Fideicomisos Estadounidense. Los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán derecho a los beneficios de y se encuentran obligados por, y se considerarán notificados de todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Se recomienda la lectura del Contrato de Fideicomiso ya que allí, y no en esta descripción, se definirán los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables. Podrán obtener copia del Contrato de Fideicomiso contactando al Fiduciario y, (i) en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y estén habilitadas para ser negociadas en el mercado Euro MTF, en las oficinas del Agente de Pago en Luxemburgo y (ii) en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en el Merval y autorizadas para su negociación en el MAE, en las oficinas del Agente de Registro, Agente de Pago en Argentina, Agente de Transferencia y Representante del Fiduciario en Argentina. Ciertos términos utilizados en la presente descripción se encuentran definidos bajo la sección “Ciertas Definiciones” del presente. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán los significados que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

Toda referencia a “tenedores” lo será a quienes posean Obligaciones Negociables registradas a su nombre en el registro llevado a tal fin por el Co-Agente de Registro y no a los titulares de derechos de participación en Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural a través de DTC u otro sistema de compensación aplicable. Se recomienda a los titulares de participaciones en las Obligaciones Negociables leer la sección “Forma de las Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación del Prospecto.”

Las Obligaciones Negociables serán emitidas inicialmente por un valor nominal total de hasta U\$S 400.000.000 y vencerán en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados (el “**Vencimiento Estipulado**”), salvo que fueran rescatadas con anterioridad. Si así lo permiten las regulaciones aplicables del Banco Central y sujeto a la previa autorización de la CNV, el Banco podrá oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, crear y emitir otras obligaciones negociables en una o más transacciones con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en todos sus aspectos, salvo la fecha de emisión, el precio de emisión y, de ser aplicable, la fecha desde la que los intereses serán pagados por primera vez, aclarando que las obligaciones negociables adicionales no serán emitidas con el mismo CUSIP, si correspondiera, que cualquiera de las Obligaciones Negociables entonces existentes salvo que dichas obligaciones negociables adicionales sean fungibles con dichas Obligaciones Negociables entonces existentes para los fines del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las normas del Banco Central para que las Obligaciones Negociables constituyan Capital Regulatorio Nivel 2. El monto de capital (y los intereses devengados e impagos) de las Obligaciones Negociables podrán reducirse en forma permanente en caso de que ocurran determinados eventos. Para obtener más información sobre este sistema, véase “*Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/Interés.*”

Las Obligaciones Negociables serán emitidas inicialmente en la forma de una o más Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida y Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S totalmente nominativas. Las Obligaciones Negociables serán emitidas únicamente en denominaciones mínimas de U\$S 150.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 superiores a dicha cifra. Para mayor información sobre la forma de las Obligaciones Negociables y su compensación y liquidación, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Forma y denominación*” y “*Compensación y Liquidación*”, en el Prospecto. En tanto las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y sean admitidas para ser negociadas en el mercado Euro MTF, el Banco también mantendrá un Agente de Pago y Agente de Transferencia en Luxemburgo. El Banco ha designado inicialmente a The Bank of New York Mellon, (Luxembourg) S.A., una sociedad anónima de Luxemburgo, como Agente de Pago y Agente de Transferencia en Luxemburgo.

Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a la tasa anual fija que se informará en el Aviso de Resultados, desde la Fecha de Emisión hasta, pero excluyendo, la Fecha de Reajuste. Desde y después de la Fecha de Reajuste y hasta el Vencimiento Estipulado o la fecha de rescate anticipado de las Obligaciones Negociables (exclusive), devengarán intereses a la tasa anual equivalente a la suma de (i) la Tasa de Reajuste Benchmark en la Fecha de Reajuste más (ii) un margen que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado en el Aviso de Resultados, que será calculada por el Banco de Inversión Independiente. En cada caso, en el supuesto en que el Banco no cumpla con el pago del capital, intereses u otros montos que sean exigibles con respecto a las Obligaciones Negociables, el Banco pagará intereses sobre el capital vencido, si existiera, a la tasa devengada por las Obligaciones Negociables más 2% anual, y pagará intereses a la misma tasa sobre los montos vencidos de intereses en la medida en que sea legal. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión en las Fechas de Pago de Intereses, comenzando en la fecha que se indique en el Aviso de Resultados, a la persona a cuyo nombre esté registrada una Obligación Negociable al cierre de operaciones del día que se informe en el Aviso de Resultados, según pueda ser el caso. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables serán computados sobre la base de un año de 360 días consistente en 12 meses de 30 días. En el supuesto que una Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, el pago de los intereses pagaderos en esa fecha será realizado en el Día Hábil siguiente, (y sin intereses u otro pago relacionado con dicha demora), con el mismo efecto como si el pago hubiese sido realizado en la fecha original de vencimiento. La Fecha de Registro para cada Fecha de Pago de Intereses será 15 días corridos con anterioridad a la Fecha de Pago de Interés correspondiente, sea dicha fecha (o no) un Día Hábil.

El pago del capital y los intereses de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a la limitación descrita en “*Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/Interés*” del presente.

Subordinación

Las Obligaciones Negociables constituirán Obligaciones Negociables no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, subordinadas y con garantía común del Banco, y tendrán el siguiente rango: (i) estarán subordinadas en su derecho de pago a todas las demás Obligaciones *Senior* del Banco existentes y futuras, incluyendo montos adeudados al Banco Central; (ii) *pari passu* con respecto a los derechos de pagos de todas las Obligaciones de Paridad del Banco futuras; y (iii) tendrán preferencia en su derecho de pago con respecto a las Obligaciones *Junior* del Banco existentes y futuras, en el caso de quiebra o liquidación del Banco, con renuncia expresa a cualesquiera privilegios generales o especiales.

Las Obligaciones Negociables constituirán Obligaciones Negociables no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y estarán sujetas a los beneficios y requisitos procesales establecidos en la misma y en la Ley de Mercados de Capitales.

El Contrato de Fideicomiso establecerá que, en el caso de quiebra o liquidación del Banco, salvo que los tenedores de sus Obligaciones *Senior* hayan sido pagados en su totalidad, ningún pago u otra distribución podrá ser realizada con respecto a las Obligaciones Negociables. En caso de que el Fiduciario o cualquiera de los tenedores de las Obligaciones Negociables reciba un pago o distribución que esté prohibida en virtud de las presentes disposiciones, el Fiduciario o dichos tenedores de Obligaciones Negociables deberán devolver dicho dinero a, o mantenerlo en fideicomiso para el beneficio de, los titulares de las Obligaciones *Senior* del Banco. Dicha obligación del Fiduciario estará sujeta a la recepción por parte del Fiduciario de una notificación por escrito de que dicho pago o distribución se encuentra prohibido. Ver “*Factores de Riesgo Adicionales*” para mayor información.

Al 30 de junio de 2016, el Banco tenía:

- U\$S6.384,6 millones de Obligaciones *Senior*,
- U\$S 0 de Obligaciones de Paridad, y
- U\$S 150,5 millones de Obligaciones *Junior*.

El Contrato de Fideicomiso permitirá que el Banco incurra en endeudamiento adicional, incluyendo Obligaciones *Senior*.

Además de las disposiciones de subordinación anteriores, la Ley de Entidades Financieras prevé que en caso de liquidación judicial o insolvencia, todos los depositantes, sin importar la clase, cantidad depositada o moneda en la cual se efectuó el depósito, o si son individuos o personas jurídicas, tendrán prioridad sobre cualquier otro acreedor del Banco (incluyendo los tenedores de Obligaciones Negociables), salvo con respecto a ciertos acreedores laborales y ciertos acreedores garantizados incluyendo con respecto, a las reservas del Banco Central, otros fondos en el momento de la revocación de la autorización para operar como banco y el producido de cualquier transferencia obligatoria de los activos del Banco por parte del Banco Central.

Compromisos

Para mayor aclaración de los compromisos del Banco en virtud del Contrato de Fideicomiso, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos*” en el Prospecto. Las disposiciones descriptas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos—Rango*” y “*—Obligación de no hacer*” en el Prospecto no resultarán de aplicación a las Obligaciones Negociables. Las obligaciones de pago del Banco descriptas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos—Pago de capital e intereses*” en el Prospecto estarán sujetas a la limitación detallada precedentemente en “*Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/Interés*”.

Adicionalmente, luego de ocurrido un Evento de Cancelación, el Banco tomará las medidas descriptas en “*—Absorción de Pérdidas—Reducción Permanente de Capital/Interés*”, para llevar a cabo la Reducción Permanente del Capital/Interés e instruir al Fiduciario a reducir el monto del capital y de los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables por un monto igual al “*Monto Absorbido*”.

Fusiones por absorción, consolidación, ventas, alquileres

Para una mayor descripción de la limitación sobre fusiones por absorción, consolidación, ventas y alquileres en virtud del Contrato de Fideicomiso, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables —Fusiones por absorción, consolidación, ventas, alquileres*” en el Prospecto.

Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/Interés

Una vez ocurrido un Evento de Cancelación, el Banco:

- a) entregará un aviso por escrito a través de DTC a los tenedores de las Obligaciones Negociables y un aviso por escrito al Fiduciario, en el Día Hábil siguiente a la ocurrencia de dicho Evento de Cancelación (el “**Aviso de Cancelación**”), para su información, que deberá indicar: (x) que un Evento de Cancelación ha ocurrido; y (y) la Fecha de Reducción aplicable. Cada Aviso de Cancelación incluirá un pedido por parte del Banco al Fiduciario para que cancele las Obligaciones Negociables o que reduzca el Certificado Global de Título Valor por el monto de la Reducción Permanente de Capital/Interés en la Fecha de Reducción y el Fiduciario deberá realizar tal cancelación o reducción, según corresponda, en la Fecha de Reducción. Cada Aviso de Cancelación deberá ser acompañado por un Certificado de Funcionario del Banco que establezca que un Evento de Cancelación ha ocurrido y estableciendo el método de cálculo del Monto Absorbido aplicable. No podrá interpretarse que el Fiduciario tiene conocimiento de la existencia de un Evento de Cancelación ni podrá requerirse que el Fiduciario registre la Reducción Permanente de Capital/Interés en sus libros y registros relacionados con las Obligaciones Negociables, hasta que y a menos que el Fiduciario reciba el Aviso de Cancelación por parte del Banco.
- b) publicará un aviso en el sitio web de la CNV y por un día en el boletín informativo o página web de cualquier mercado en el que listen o se negocien las Obligaciones Negociables y en la página web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, si dicha publicación fuera requerida, notificando a los tenedores de: (i) la ocurrencia de un Evento de Cancelación, y (ii) la Fecha de Reducción, que tendrá lugar dentro de los 20 días hábiles desde la publicación de dicho aviso, *considerando, sin embargo*, que el Banco realizará los actos necesarios para que la Reducción Permanente de Capital/Interés sea completada antes de una capitalización con fondos públicos en virtud de la sección (d) de la definición de Evento de Cancelación; y
- c) llevará a cabo la Reducción Permanente de Capital/Interés en la Fecha de Reducción.

En la Fecha de Reducción, el capital impago y los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables será reducido por un monto equivalente al “Monto Absorbido”. En la Fecha de Reducción, el Banco instruirá al Fiduciario a reducir el monto del capital y de los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables. Ni un Evento de Cancelación ni la Reducción Permanente de Capital/Interés constituirán un Supuesto de Incumplimiento.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima o intereses del Banco respecto de las Obligaciones Negociables serán efectuados sin retención o deducción por o en concepto de impuestos, sanciones, multas, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, de cualquier naturaleza, impuestas o gravadas por la Argentina o en su representación, o por cualquier subdivisión o autoridad política de la República Argentina o existente en dicho país con facultades en materia impositiva (“**Impuestos Argentinos**”), presentes o futuros, a menos que el Banco estuviera obligado por ley a efectuar dichas deducciones o retenciones de Impuestos Argentinos.

En cualquiera de estos casos, el Banco pagará los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) respecto de Impuestos Argentinos que sean necesarios para asegurar que los montos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de dicha retención o deducción sean equivalentes a los montos que habrían recibido respecto de dichas Obligaciones Negociables de no haberse practicado tal retención o deducción, con la salvedad de que no deberán pagarse Montos Adicionales en las siguientes circunstancias:

(i) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación, obligado a pagar Impuestos Argentinos respecto de dicha Obligación Negociable con motivo de tener alguna vinculación presente o anterior con la Argentina aparte de la mera tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable, la ejecución de derechos respecto de dicha Obligación Negociable o la percepción de una renta o cualquier pago respecto de dicha Obligación Negociable;

(ii) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no se habrían gravado de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular

beneficiario de tal Obligación Negociable de satisfacer cualquier requisito de certificación, identificación, presentación, documentación u otro requisito de información (dentro de los 30 días corridos siguientes a una solicitud escrita del Banco al tenedor requiriendo dicho cumplimiento) cuando dicho cumplimiento fuera requerido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado vigente como condición previa para la exención o para obtener una reducción en la alícuota de deducción o retención de Impuestos Argentinos;

(iii) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación respecto de una sucesión, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, gravamen u otra carga pública similar;

(iv) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que deban pagarse por otro medio que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;

(v) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no se habrían gravado de no ser por el hecho de que el tenedor presentó dicha Obligación Negociable para su pago (cuando se requiera su presentación) más allá de los 30 días posteriores a (x) la fecha de vencimiento de dicho pago o (y) si el Fiduciario no hubiera recibido la totalidad del monto pagadero a más tardar en dicha fecha de vencimiento, la fecha en la cual, habiendo recibido el monto total, el Fiduciario hubiera cursado notificación a tal efecto a los tenedores de Obligaciones Negociables, la que resulte posterior; o

(vi) cualquier combinación de los puntos (i) a (v) anteriores.

ni deberán pagarse Montos Adicionales respecto de los pagos de capital o prima o intereses sobre las Obligaciones Negociables a cualquier tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea un fiduciario o sociedad de personas o sociedad de responsabilidad limitada, a otra persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago en la medida en que las leyes de la Argentina requieran que dicho pago sea incluido en los ingresos a los fines impositivos de un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario o socio de una sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o titular beneficiario que no habría tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dicha Obligación Negociable.

Sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, cualquier monto a pagar por las Obligaciones Negociables, por el Banco o en representación del Banco, serán pagaderos sin ninguna deducción o retención impuesta o requerida de conformidad con el acuerdo descrito en el artículo 1471(b) del Código Interno de Ingresos de Estados Unidos de 1986, según fuera modificado (el “**Código Interno de Ingresos de Estados Unidos**”), o de cualquier otra forma impuesto de conformidad con los artículos 1471 a 1474 del Código de Ingresos de Estados Unidos (o cualquier otra regulación en virtud del mismo o interpretaciones oficiales del mismo) o cualquier otro acuerdo intergubernamental entre los Estados Unidos y otra jurisdicción facilitando su implementación (o cualquier fiscal o legislación regulatoria, normas o prácticas implementando dichos acuerdos intergubernamentales) (cualquier deducción o retención, una “**Retención FATCA**”). Ni el Banco ni ninguna otra persona será requerida a pagar montos adicionales en relación a una Retención FATCA.

Se considerará que todas las referencias en el presente Suplemento de Precio al capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen las referencias a los Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses. El Banco suministrará al Fiduciario la documentación, a razonable satisfacción del Fiduciario, que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después del pago por parte del Banco, y el Fiduciario pondrá a disposición de los tenedores las copias de dicha documentación ante la respectiva solicitud escrita al efecto.

El Banco pagará inmediatamente a su vencimiento todo impuesto de sellos, tasa judicial o impuestos sobre la documentación o cualquier otro impuesto indirecto o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, presentes o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción donde se firmen, entreguen o registren las

Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido en el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, excluyendo cualquier impuesto, carga o gravamen similar gravado por cualquier jurisdicción fuera de la Argentina, excepto los resultantes o aquéllos cuyo pago se requiera en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables luego de producirse y mientras exista cualquier Supuesto de Incumplimiento (según se define en el presente).

Rescate definitivo

En el Vencimiento Estipulado, el Banco rescatará las Obligaciones Negociables que no hubieran sido previamente rescatadas o compradas y canceladas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal total, más intereses devengados e impagos hasta el Vencimiento Estipulado, exclusive, y Montos Adicionales.

Rescate anticipado

Rescate opcional

Sujeto a la autorización previa de la SEFC o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, si fuera necesario y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, de resultar aplicable el Banco tendrá el derecho de rescatar, a su opción, las Obligaciones Negociables, en su totalidad pero no parcialmente, en la Fecha de Reajuste al precio de rescate equivalente al 100% del monto en circulación de capital pendiente de pago de dichas Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate, así como cualquier Monto Adicional, de existir (sujeto a los derechos de los tenedores en la Fecha de Registro correspondiente para recibir el pago de intereses debidos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente), siempre que el Banco no cree ninguna expectativa de rescatar las Obligaciones Negociables, y siempre que el Banco, luego de ejecutar el rescate, se mantenga en cumplimiento con la totalidad de las regulaciones del Banco Central que resulten aplicables, y siempre que el Banco sustituya las Obligaciones Negociables con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que -una vez ejercida la opción de compra- su responsabilidad patrimonial computable supera ampliamente -al menos en un 20%- los requerimientos mínimos de capital.

Rescate por Cuestiones Impositivas

En la Fecha de Reajuste o en cualquier momento después de la Fecha de Reajuste el Banco tendrá el derecho de rescatar, a su opción, las Obligaciones Negociables, en su totalidad pero no parcialmente, sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, y respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, de resultar aplicable, en cada caso sujeto al acaecimiento de un Supuesto de Retención Fiscal, a un precio equivalente al 100% del monto de capital en circulación pendiente de pago de las mismas, e intereses devengados e impagos a, pero excluyendo, la fecha de rescate junto con cualquier Monto Adicional, de existir (sujeto a los derechos de los tenedores en la Fecha de Registro a recibir intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente). El Banco, antes de ejercer su opción de rescate al producirse un Supuesto de Retención Fiscal, deberá entregar al Fiduciario un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, junto con una opinión legal escrita de asesores legales argentinos de reconocido prestigio y experiencia en dichas cuestiones, a satisfacción del Fiduciario, confirmando que el Banco está facultado a ejercer dicho derecho de rescate.

En tanto la descripción anterior de las opciones del Banco de rescatar las Obligaciones Negociables por Cuestiones Impositivas no coincida con la descripción establecida en “*Descripciones de las Obligaciones Negociables - Rescate y compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto, la descripción anterior reemplazará a la del Prospecto.

Rescate por Cuestiones Regulatorias

En la Fecha de Reajuste o en cualquier momento después de la Fecha de Reajuste, el Banco tendrá el derecho de rescatar, a su opción, las Obligaciones Negociables, en su totalidad pero no parcialmente, sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, y

respetando el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, de resultar aplicable, a un precio equivalente al 100% del monto de capital total en circulación de las mismas, e intereses devengados e impagos hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate, junto con cualquier Monto Adicional, de existir (sujeto a los derechos de los tenedores en la Fecha de Registro a recibir intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente).

En tanto la descripción anterior de las opciones del Banco de rescatar las Obligaciones Negociables no coincida con la descripción establecida en “*Descripciones de las Obligaciones Negociables - Rescate y compra*” en el Prospecto, la descripción anterior reemplazará a la del Prospecto.

Notificación de rescate

En el caso de que el Banco ejerciera su opción de rescatar las Obligaciones Negociables antes del Vencimiento Estipulado, enviará notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables de acuerdo con las disposiciones aplicables al envío de notificaciones según lo establecido en “Descripción de las Obligaciones Negociables–Notificaciones” en el Prospecto (notificación que será irrevocable), y al Fiduciario, la SEFC, la CNV, el MERVAL, el MAE y en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF, a la Bolsa de Valores de Luxemburgo con una anticipación de entre 30 y 60 días a la fecha fijada para el rescate.

Compra de Obligaciones Negociables

En caso de que fuera permitido por las regulaciones del Banco Central, el Banco, o cualquiera de sus subsidiarias podrá, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, comprar Obligaciones Negociables en el mercado en la medida en que lo permita la legislación aplicable; *considerando*, que en ese caso, las Obligaciones Negociables adquiridas no serán consideradas a partir de ese momento como Capital Regulatorio Nivel 2. Cualquier información de recompra será debidamente publicada y anunciada a través de la Autopista de la Información Financiera, si así lo exigiese las normas de la CNV.

Cancelación

Sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, las disposiciones de cancelación previstas en el artículo XI del Contrato de Fideicomiso aplicarán a las Obligaciones Negociables. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Cancelación*” en el Prospecto.

Ejecución por parte de los tenedores de Obligaciones Negociables

Sujeto a lo indicado en el presente, los asuntos relacionados con la ejecución por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables se encuentran establecidos en “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Ejecución por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables*” en el Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento

El Contrato de Fideicomiso establece que ciertos eventos que incluyen la quiebra y la liquidación del Banco constituirán “Supuestos de Incumplimiento” respecto de las Obligaciones Negociables. En caso de producirse cualquier supuesto que comprenda la quiebra o liquidación del Banco, el pago de capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables automáticamente vencerá y resultará pagadero en forma inmediata, sin ninguna declaración u otro acto de parte del Fiduciario o cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables.

En caso de inobservancia de cualquiera de los compromisos del Banco en relación con las Obligaciones Negociables, incluido el pago de capital, prima o intereses (o Montos Adicionales, si hubiera) sobre las Obligaciones Negociables a su vencimiento, no podrá declararse la caducidad de plazos. Con independencia de lo expresado precedentemente o de cualquier otra disposición de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso (sujeto a la limitación descrita en “Absorción de Pérdidas, Reducción Permanente de Capital/Interés”), en caso de incumplimiento en el pago por parte del Banco del capital, prima o intereses

(o Montos Adicionales, si hubiera) sobre cualquier Obligación Negociable a su vencimiento, el tenedor de dicha Obligación Negociable tendrá derecho a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual con arreglo al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para ejecutar cualquiera de dichos pagos.

No obstante lo anterior, cualquiera de los supuestos señalados anteriormente no constituirán un Supuesto de Incumplimiento por un Evento de Cancelación según se describe en el presente. La descripción anterior de “Supuestos de Incumplimiento” y los respectivos derechos de declarar el vencimiento anticipado reemplazarán la descripción incluida en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Supuestos de Incumplimiento” en el Prospecto.

Asambleas, modificación y dispensa

El Banco y el Fiduciario, sin el voto o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, podrán modificar o reformar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables con el objeto de realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables, siempre que dicha modificación, corrección o complemento no fueran a afectar en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Sujeto a la previa a la aprobación de la SEFC y la CNV, si es requerida, el Banco y el Fiduciario, sin el voto o consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables, podrán modificar o reformar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables con el objeto de:

- curar ambigüedades, defectos o inconsistencias;
- adaptar los términos del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables a la descripción de las mismas incluida en esta sección “Descripción de las Obligaciones Negociables”, en tanto tal descripción debiera ser una transcripción exacta de una disposición del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables;
- agregar a los compromisos del Banco los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder conferido al Banco;
- acreditar la sucesión del Banco por otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de los compromisos y obligaciones del Banco en las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables con el alcance permitido por el Contrato de Fideicomiso;
- cumplir cualquier requisito de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación del Contrato de Fideicomiso; y
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto, de los términos y condiciones de dichas obligaciones negociables u otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

El Banco y el Fiduciario podrán efectuar modificaciones y reformas del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, así como podrán dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior del Banco, mediante la aprobación de una resolución en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables según lo establecido en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Asambleas, modificación y dispensa” en el Prospecto, sin embargo, sin el consentimiento unánime de los tenedores de todas las Obligaciones

Negociables afectados en forma adversa por dicha resolución y la previa aprobación de la SEFC y la CNV, si es requerida, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrán, (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o cuota de intereses sobre dicha Obligación Negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de declararse la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de dicha Obligación Negociable, (iii) reducir la obligación del Banco de pagar Montos Adicionales sobre dicha Obligación Negociable, (iv) acortar el período durante el cual no se permite al Banco rescatar dicha Obligación Negociable, o permitir su rescate por el Banco, con anterioridad a tal acto, si no le estuviera permitido, (v) cambiar las circunstancias bajo las cuales se puede rescatar la Obligación Negociable, (vi) cambiar la Moneda Especificada o los lugares de pago requeridos para el pago de dicha Obligación Negociable o la prima o intereses correspondientes, (vii) modificar las disposiciones sobre subordinación respecto de dicha Obligación Negociable en forma adversa para los tenedores respectivos, (viii) reducir el porcentaje del valor nominal total de dichas Obligaciones Negociables necesario para modificar, reformar o complementar el Contrato de Fideicomiso o dichas Obligaciones Negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos, (ix) reducir el porcentaje del valor nominal total de Obligaciones Negociables en circulación requerido para la aprobación de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la cual se adopte la resolución, o (x) modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relacionadas con asambleas de tenedores de dichas Obligaciones Negociables, modificaciones o dispensas según lo descrito precedentemente, salvo para aumentar dicho porcentaje o disponer que ciertas otras disposiciones del Contrato de fideicomiso no pueden ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada Obligación Negociable afectado adversamente por tal acto. En tanto la descripción anterior no coincida con la descripción establecida en el Prospecto, la descripción anterior reemplazará a la del Prospecto.

Para mayor información sobre las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Asambleas, modificación y dispensa” en el Prospecto.

Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se registrarán y deberán ser interpretadas de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York, teniendo en cuenta, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por parte del Banco, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables no convertible en acciones” conforme a la ley argentina y para que las mismas constituyan Capital Regulatorio Nivel 2, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, juntamente con la Ley General de Sociedades, con sus modificaciones, las normas del Banco Central y otras leyes y normas argentinas aplicables; y, teniendo en cuenta, además, que las disposiciones de subordinación del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se registrarán por las leyes y reglamentaciones aplicables en Argentina.

En virtud de lo provisto por los artículos 32 y 46 de la Ley de Mercado de Capitales, el Banco se someterá irrevocablemente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA y del Tribunal de Arbitraje del MAE y/o en el que el futuro los reemplace, en sus relaciones con los tenedores de las Obligaciones Negociables. No obstante lo anterior, los inversores también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, a opción exclusiva del inversor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco estará sujeto a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales del estado de Nueva York o de los tribunales federales de Estados Unidos de América con asiento en el distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios y los Tribunales de Arbitraje General de la BCBA y del MAE.

Para mayor información sobre ciertos términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Reintegro de fondos; prescripción”, “Notificaciones”,

“Indemnización relativa a la moneda de sentencia”, “Ley aplicable, sentencias, competencia, traslado de notificaciones, renuncia de inmunidades”, “Fiduciario” y “Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro” en el Prospecto.

Ciertas Definiciones

A continuación se presenta un resumen de ciertos términos definidos utilizados en el Contrato de Fideicomiso. Véase el Contrato de Fideicomiso para la definición completa de dichos términos, así como cualquier otro término en mayúsculas utilizado y no definido en el presente. A menos que el contexto exija otra cosa, cualquier término contable no definido tendrá el significado que al mismo se asigna en virtud de y de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Bancarios Argentinos y/o la normativa del Banco Central.

“**Agencia Gubernamental**” significa cualquier entidad legal u organismo público creado por el gobierno nacional, provincial o municipal, o cualquier otra entidad legal actual o futura, de o controlada por, directa o indirectamente por, una entidad legal u organismo público, incluyendo banco central

“**Banco de Inversión Independiente**” significa uno de los Colocadores de Referencia del Tesoro designado por el Banco.

“**Banco Central**” significa el Banco Central de la República Argentina

“**Capital Regulatorio de Nivel 1**” significa (a) Capital Ordinario de Nivel I (“**Con1**”) (menos ciertos conceptos deducibles); *más* (b) el Capital Adicional de Nivel I (“**Can1**”) (*menos* determinados conceptos deducibles) tal como lo define la Comunicación “A” 5580 del Banco Central, según sea modificada.

“**Con1**” incluye los siguientes conceptos de patrimonio neto: (i) capital social (excluyendo las acciones con preferencia patrimonial), (ii) aportes no capitalizados (excluyendo primas de emisión), (iii) ajustes al patrimonio, (iv) reservas de utilidades (excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda), (v) resultados no asignados, (vi) otros resultados tanto positivos como negativos, en los términos incluidos en el artículo 8.2.1.6 de la Comunicación “A” 5580 del Banco Central, según sea modificada, (vii) primas de emisión de los instrumentos incluidos en Con1, y, en el caso de entidades consolidadas, y (viii) tenencias minoritarias (acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias sujeto a supervisión consolidada y en poder de terceros, si se cumplen determinados criterios).

“**Can1**” incluye determinados instrumentos de entidades financieras no incluidas en Con1 que cumplan con los criterios regulatorios establecidos en el artículo 8.3.2 y 8.3.4. de la Comunicación “A” 5580 del Banco Central, según sea modificada, y primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en Can1. Asimismo, en el caso de entidades consolidadas, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, de acuerdo con los requisitos reglamentarios aplicables.

A los conceptos mencionados anteriormente se les restarán determinadas deducciones conforme los artículos 8.4.1 y 8.4.2 (según corresponda) de la Comunicación “A” 5580 del Banco Central, según sea modificada.

“**Capital Regulatorio de Nivel 2**” significa el capital complementario, incluyendo (i) valores negociables emitidos por la institución financiera (que no estén incluidos en el Capital Regulatorio de Nivel 1) cuando se cumplan determinados requisitos establecidos en los artículos 8.3.3. y 8.3.4. de la Comunicación “A” 5580 del Banco Central, según sea modificada, más (ii) primas de emisión no incluidas en el Capital Regulatorio de Nivel 1, más (iii) las provisiones requeridas por el Banco Central por riesgo de incobrabilidad en carteras de clientes en “*situación normal*” y aquellos que están cubiertos por garantías preferidas “A” (sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito), más, en el caso de entidades consolidadas, (iv) instrumentos emitidos por subsidiarias y en poder de terceros que no estén incluidos en el Capital Regulatorio de Nivel 1 y que cumplan con las condiciones a considerar como Capital Regulatorio de Nivel 2, y no estén

incluidos en el Capital Regulatorio de Nivel 1, cuando se cumplen determinados requisitos adicionales incluidos en el artículo 8.3.5. de la Comunicación “A” 5580 del Banco Central, según sea modificada; menos determinados conceptos deducibles.

“**Colocador de Referencia del Tesoro**” significa Goldman Sachs & Co. y UBS Securities LLC, o sus respectivas vinculadas que sean colocadores primarios de los valores negociables del gobierno de Estados Unidos y no menos de otros dos colocadores primarios líderes de valores negociables del gobierno de Estados Unidos con sede en la Ciudad de Nueva York, razonablemente designados por el Banco; *con la salvedad de que*, si cualquiera de los antedichos dejara de ser un colocador primario de valores negociables del gobierno de Estados Unidos en la Ciudad de Nueva York (un “Colocador Primario del Tesoro”), el Banco lo reemplazará por otro Colocador Primario del Tesoro.

“**Cotización de un Colocador de Referencia del Tesoro**” significa, con respecto a cada Colocador de Referencia del Tesoro y a la Fecha de Reajuste, el promedio, determinado por el Banco de Inversión Independiente, del precio comprador y vendedor para la Emisión Comparable del Tesoro (expresado en cada caso como un porcentaje del capital) cotizado por escrito al Banco de Inversión Independiente por ese Colocador de Referencia del Tesoro a las 15:30hs. (hora de Nueva York), el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Reajuste.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York, estuvieran obligados o autorizados a permanecer cerrados en virtud de una ley, regulación, o decreto.

“**Evento de Cancelación**” se refiere a que ocurra cualquiera de los siguientes:

- a) el Banco Central emita una resolución rechazando cualquier plan de regularización y saneamiento del Banco en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras;
- b) el Banco Central emita una resolución definitiva e inapelable revocando la autorización del Banco para operar como una entidad financiera comercial en virtud del artículo 44 c) de la Ley de Entidades Financieras;
- c) el Banco Central autorice la reestructuración del Banco en defensa de los depositantes de acuerdo con el primer párrafo del artículo 35 *bis* de la Ley de Entidades Financieras; o
- d) una Autoridad Gubernamental Argentina emita una ley, decreto o tome alguna medida que implique que el Banco sea capitalizado con fondos públicos, o que el SSGD otorgue algún tipo de apoyo financiero de conformidad con el artículo 35 *bis* de la Ley de Entidades Financieras, dado que la solvencia o liquidez del Banco se encuentren afectadas.

“**Evento Regulatorio**” significa cualquier cambio en, o modificación a, las leyes (o las regulaciones o fallos promulgados en virtud de los mismos) o tratados de Argentina o una subdivisión política de la misma o en la misma, o un cambio en la aplicación oficial, administración o interpretación de dichas leyes, regulaciones, fallos o tratados, cuyo cambio o enmienda se torne efectivo en o con posterioridad a la Fecha de Emisión el Banco ya no tenga derecho a tratar el capital total de las Obligaciones Negociables como Capital Regulatorio Nivel 2 de conformidad con las normativas aplicables del Banco Central, salvo conforme a la Sección 8.3.3.4(iii) de la Comunicación “A” 5580 del Banco Central, tal como la misma fuera modificada, que establece que a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable como Capital Regulatorio Nivel 2 será disminuido en un 20% cada año.

“**Fecha de Reducción**” se refiere a la fecha en la que el Banco realice con la Reducción Permanente de Capital/Interés.

“**Ley de Entidades Financieras**” significa la Ley Argentina N° 21.526, con sus modificaciones y suplementos.

“**Monto Absorbido**” se refiere al monto de capital y/o intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables, que fuera requerido se reduzca en forma permanente, de acuerdo con lo determinado por el Banco, en cumplimiento con las normas del Banco Central.

“**Obligaciones Junior**” se refiere a (i) todos los instrumentos, garantías otorgadas por el Banco y otras obligaciones del Banco que califiquen para ser computadas como Capital Regulatorio Nivel 1, según sea aplicable; (ii) todas las clases del capital social del Banco; y (iii) otros valores negociables u obligaciones del Banco que califiquen *pari passu* con cualquier clase del capital social del Banco con respecto al pago de dividendos y distribuciones de activos en caso de liquidación, disolución o quiebra.

“**Obligaciones de Paridad**” significa (i) todos los valores negociables u otras obligaciones subordinadas del Banco que califiquen como Capital Regulatorio Nivel 2 del Banco y (ii) otros valores negociables u obligaciones del Banco que califiquen (conforme a disposiciones obligatorias de ley o de otra manera) o que se establezca que califiquen *pari passu* respecto a las obligaciones del Banco en virtud de las Obligaciones Negociables.

“**Obligaciones Senior**” se refiere a (a) todos los reclamos de los acreedores no subordinados del Banco y otros reclamos y obligaciones que tendrán preferencia en derecho de pago en virtud de las disposiciones obligatorias de la ley Argentina, incluyendo todos los reclamos laborales de los empleados del Banco, todos los reclamos de los depositantes del Banco y todos los reclamos de la administración de seguridad social Argentina para las obligaciones del cuidado de la salud y reclamos tributarios, u otros; y (b) todos los reclamos de todos los demás acreedores del Banco, salvo aquellos cuyos reclamos califiquen, o que se establezca que califiquen, *pari passu* con, o estarán subordinadas respecto a, los reclamos de tenedores de Obligaciones de Paridad.

“**Precio Comparable del Tesoro**” significa, con respecto a la Fecha de Reajuste (1) el promedio de las Cotizaciones de los Colocadores de Referencia del Tesoro para la Fecha de Reajuste, luego de excluir la mayor y la menor de dichas Cotizaciones de los Colocadores de Referencia del Tesoro o (2) si el Banco de Inversión Independiente obtiene menos de cuatro Cotizaciones de los Colocadores de Referencia del Tesoro, el promedio de todas ellas.

“**Reducción Permanente de Capital/Interés**” significa la reducción permanente del monto de capital de las Obligaciones Negociables sumado a los intereses devengados e impagos por un monto equivalente al Monto Absorbido en relación con un Evento de Cancelación.

“**SEFC**”: significa la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central.

“**SSGD**” significa Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, creado por la Ley 24.285.

“**Supuesto de Retención Fiscal**” significa que, como consecuencia de cualquier cambio o modificación en las leyes (o las regulaciones o reglamentaciones emitidas en virtud de ellas) de Argentina o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad fiscal en el país o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o reglamentaciones, incluyendo, sin limitación, la resolución de un tribunal competente, el Banco ha quedado o quedará obligado a pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables o respecto de ellas, cuyo cambio o modificación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión, o después de dicha fecha, y el Banco determinara de buena fe que dicha obligación no puede ser eludida tomado los recaudos razonables a su disposición.

“**Tasa de Reajuste Benchmark**” significa a (i) la tasa anual correspondiente al rendimiento semestral equivalente al vencimiento, bajo el título que representa el promedio para la semana inmediatamente anterior a la Fecha de Reajuste, que aparece en la publicación estadística más reciente designada “H.15(519)” o cualquier publicación sucesora que sea publicada semanalmente por la Reserva Federal de los Estados Unidos y que establece rentabilidades sobre valor negociables del Tesoro de los Estados Unidos negociados activamente ajustada a un vencimiento constante bajo el título “Vencimientos Constantes del Tesoro”, para los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de 5 Años o aquella otra fecha que se indique mediante la publicación de un aviso complementario al presente o (ii) si dicha publicación (o cualquier publicación

sucesora) no fuera realizada durante la semana precedente a la Fecha de Reajuste o no contuviera dichos rendimientos, la tasa anual similar al rendimiento semestral equivalente al vencimiento de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de 5 Años, o aquella otra fecha que se indique mediante la publicación de un aviso complementario al presente, calculada por un Banco de Inversión Independiente utilizando un precio para los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de 5 Años, o aquella otra fecha que se indique mediante la publicación de un aviso complementario al presente (expresada como un porcentaje del monto de capital) equivalente al Precio Comparable del Tesoro para la Fecha de Reajuste. La Tasa de Reajuste Benchmark será determinada por un Banco de Inversión Independiente a las 15:30 hs. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la Fecha de Reajuste y notificada en forma inmediata al Banco.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Precio y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Los factores de riesgo descritos abajo no son los únicos a los que se enfrenta el Banco. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por el Banco o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales del Banco y a la habilidad de este último para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas en cuanto a derecho de pago a la deuda senior y otra deuda no subordinada del Banco y sus subsidiarias y los activos remanentes del Banco o de sus subsidiarias podrían no ser suficientes para efectuar pagos bajo las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables no convertibles en acciones, y serán obligaciones subordinadas y no garantizadas del Banco, y en consecuencia estarán subordinadas en su derecho de pago a todas las demás Obligaciones Senior existentes y futuras del Banco, incluyendo montos adeudados al Banco Central y todos los reclamos y obligaciones no subordinados por imperio de la ley. Adicionalmente, las Obligaciones Negociables tendrán el mismo rango *pari passu* con respecto a los derechos de pagos de las Obligaciones de Paridad del Banco futuras y tendrán preferencia en su derecho de pago con respecto al capital social del Banco (incluyendo acciones preferidas) y otras Obligaciones Junior del Banco existentes y futuras, incluyendo todas las obligaciones que califiquen para ser computadas como Capital Regulatorio Nivel 1 en el caso de quiebra o liquidación del Banco, con renuncia expresa a cualesquiera privilegios generales o especiales. En virtud de dicha subordinación, los pagos realizados a los tenedores de las Obligaciones Negociables serán realizados, en los eventos descritos anteriormente, sólo después de haberse realizado los pagos prioritarios. Los activos del Banco pueden no ser suficientes en caso de liquidación o quiebra para realizar los pagos bajo las Obligaciones Negociables una vez realizados los pagos bajo las obligaciones no subordinadas del Banco.

Como las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas por ninguna subsidiaria, estarán subordinadas estructuralmente a toda la deuda y los demás pasivos de las subsidiarias, incluida la deuda subordinada de las subsidiarias. En general, los créditos de los acreedores de cualquier subsidiaria, incluidos acreedores comerciales, si hubiere, tendrán prioridad respecto de los activos e ingresos de la subsidiaria que corresponda sobre los créditos de los acreedores de la controlante en su carácter de accionista, salvo en el caso en que la controlante fuera acreedora de la subsidiaria. Por ende, en caso de liquidación, disolución, quiebra, reorganización o procedimiento similar de alguna subsidiaria, los activos de la misma se utilizarán para cancelar los créditos de sus acreedores antes de su distribución al Banco. Al 30 de junio de 2016, la deuda total pendiente de pago de las subsidiarias del Banco ascendía a \$11.726.362.000. Con sujeción a las limitaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, las subsidiarias podrán periódicamente incurrir en deuda adicional, toda la cual será estructuralmente prioritaria o senior con respecto de las Obligaciones Negociables.

El derecho de aceleración por caducidad de plazos de los tenedores de las Obligaciones Negociables será muy limitado, incluyendo en los Eventos de Cancelación u otros, y no tendrán tal derecho en caso de incumplimiento en el pago o de cualquier otro compromiso relativo a las Obligaciones Negociables.

En caso de incumplimiento en el pago o de cualquier otro compromiso relativo a las Obligaciones Negociables (ya fuere a su vencimiento, en caso de rescate o por otro motivo) o de cualquier otra obligación del Banco bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, los tenedores no tendrán derecho a declarar la caducidad de plazos. Los tenedores tendrán tal derecho sólo en caso de quiebra o liquidación del Banco en virtud de la Ley de Entidades Financieras. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento.*” Si se produjera y continuara un incumplimiento en el pago o de cualquier otro compromiso relativo a las Obligaciones Negociables, el Fiduciario sólo podrá ejercer otros recursos disponibles, si hubiere, excepto el de aceleración por caducidad de plazos, para cobrar el capital y los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables o exigir el cumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso.

El monto de capital y los intereses devengados e impagos correspondientes a las Obligaciones Negociables podrían verse reducidos, total o parcialmente, de producirse un Evento de Cancelación, causando a los tenedores de las Obligaciones Negociables a renunciar irrevocablemente los derechos a reclamar o recibir el repago del monto de capital de las Obligaciones Negociables.

El monto de capital y los intereses devengados e impagos correspondientes a las Obligaciones Negociables podrían verse reducidos, total o parcialmente, de producirse un Evento de Cancelación, sin la posibilidad de ningún futuro incremento o restitución del monto de capital y los tenedores de las Obligaciones Negociables serán automáticamente obligados a renunciar irrevocablemente su derecho a reclamar o recibir repago del monto de capital reducido de las Obligaciones Negociables en circulación y pendientes de pago, y cualquier interés impago y cualquier Monto Adicional relacionado. En particular, si el Banco Central adoptara ciertas medidas respecto de la reestructuración del Banco, la revocación de la autorización del Banco para operar como banco comercial o utilizar fondos públicos con fines de fondeo o si el Banco obtuviera cierto respaldo financiero del SSGD, el monto de capital de las Obligaciones Negociables se reducirá, en su totalidad o parcialmente, en la suma a ser determinada de conformidad con los lineamientos del Banco Central. Los Eventos de Cancelación son irrevocables y los tenedores no podrán recibir ninguna de las acciones del Banco ni de las subsidiarias del Banco ni tendrán derecho a ningún incremento subsiguiente o cualquier forma de compensación en caso de acaecimiento de un Evento de Cancelación. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Absorción de Pérdidas; Reducción del Capital/Intereses.*” Si se redujera el monto de capital, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían perder la totalidad o una porción de su inversión en las mismas y no tendrán derecho de repago por el Banco del monto reducido.

Las circunstancias alrededor de un Evento de Cancelación o que den lugar a un Evento de Cancelación son impredecibles y pueden ser causados por factores que no se encuentren bajo el control del Banco.

El acaecimiento de un Evento de Cancelación es inherentemente impredecible y puede depender de un número de factores, los cuales pueden estar fuera del control del Banco. La determinación sobre si un Evento de Cancelación ha ocurrido dependerá parcialmente de acciones del Banco Central o de alguna Agencia Gubernamental. Dada la incertidumbre sobre el acaecimiento de un Evento de Cancelación en un futuro, será difícil predecir cuándo pudiera ocurrir, si es que finalmente ocurrirá. Adicionalmente, cualquier percepción pública que sugiriera que un Evento de Cancelación podría ocurrir, podría tener un efecto negativo en el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables.

Cuando el plazo hasta el vencimiento establecido de las Obligaciones Negociables sea inferior a 5 años, éstas podrían dejar de considerarse a los efectos de calcular la responsabilidad patrimonial computable; por lo que el Banco podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de la Fecha de Vencimiento establecida. Adicionalmente, si las Obligaciones Negociables no fueran rescatadas, la tasa de interés aplicable se modificará en la Fecha de Reajuste.

De conformidad con la normativa bancaria vigente en la actualidad en la Argentina, la deuda subordinada rescatable, como las Obligaciones Negociables, deja de considerarse a los efectos de calcular la responsabilidad patrimonial computable cuando su plazo hasta el vencimiento establecido es inferior a cinco años. Por ende, en el quinto aniversario de la emisión de las Obligaciones Negociables, el Banco podría rescatar las mismas, perdiendo los tenedores la capacidad para obtener un retorno sobre la inversión realizada antes de la Fecha de Vencimiento. Si las Obligaciones Negociables no fueran rescatadas, la tasa de interés se redeterminará a partir de la Fecha de Reajuste en base a la suma de (i) la Tasa de Reajuste Benchmark en la Fecha de Reajuste más (ii) un margen que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión, por lo tanto, dicha tasa de interés redeterminada no está predefinida a la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables. La tasa de interés aplicable a las Obligaciones Negociables a partir de la Fecha de Reajuste podría ser diferente a la tasa de interés inicial, e incluso más baja, lo cual podría afectar adversamente el rendimiento de las Obligaciones Negociables. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables - Intereses.*”

Las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas en forma total pero no parcial en la Fecha de Reajuste. A su vez, las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas en su totalidad en o con posterioridad a la Fecha de Reajuste si se produjeran determinados eventos

En la Fecha de Reajuste, y sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, el Banco podrá, a su exclusivo criterio, rescatar las Obligaciones Negociables en forma total pero no parcial, a un valor de rescate equivalente al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, excluida, más cualquier Monto Adicional. A su vez, en la Fecha de Reajuste o en cualquier momento después de la Fecha de Reajuste, y sujeto a la previa autorización por parte de la SEFC, o cualquier otra Autoridad Gubernamental Argentina, de ser necesaria, si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o cualquier reglamentación o fallo emitido bajo las mismas) vigentes en Argentina o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de tales leyes, normas en Argentina, incluyendo sin limitación, la de un tribunal con jurisdicción competente el Banco se vea o se viera obligado a pagar Montos Adicionales en o con relación con las Obligaciones Negociables, cuando dicho cambio o modificación se volviera efectiva en o después de la Fecha de Emisión, y el Banco determinara, de buena fe, que dicha obligación no puede evitarse tomando medidas razonablemente disponibles para el Banco, o (ii) si como consecuencia de cualquier cambio o modificación de las leyes (o cualquier reglamentación o fallo emitido bajo las mismas) o tratados vigentes en la Argentina o en cualquier subdivisión política de la Argentina o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de tales leyes, normas o tratados en Argentina, el monto total de capital de las Obligaciones Negociables ya no constituyera capital complementario o Capital Regulatorio Nivel 2 en virtud de la normativa aplicable del Banco Central (con sujeción a ciertas limitaciones), las Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas en forma total pero no parcial por un monto equivalente al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, excluida, más cualquier Monto Adicional.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior futuras podrían perjudicar la capacidad de los inversores de recibir pagos bajo las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables

En 2001 y 2002, Argentina impuso controles cambiarios y restricciones a las transferencias que limitaban sustancialmente la capacidad de las empresas para retener moneda extranjera o realizar pagos al exterior. Asimismo, en el último trimestre de 2011 se emitieron nuevas reglamentaciones, que restringieron sustancialmente el acceso al mercado cambiario por personas humanas y entidades del sector privado. Más recientemente, desde diciembre de 2015, la nueva administración argentina ha levantado varias de las restricciones cambiarias impuestas en 2011, incluso el levantamiento de ciertas restricciones para la repatriación de inversiones de portafolio por inversores no residentes. En consecuencia, los inversores no residentes que adquieran las Obligaciones Negociables en los mercados argentinos con dólares canjeados por pesos en el mercado cambiario oficial (“MULC”) tienen acceso al MULC para transferir al exterior los fondos resultantes de la venta de las Obligaciones Negociables independientemente del monto involucrado y sin la previa aprobación del Banco Central, siempre que (i) dicha inversión haya sido liquidada a través del MULC y haya permanecido en Argentina por un plazo mínimo de 120 días corridos y (ii) el beneficiario extranjero sea una persona humana o jurídica residente de, o constituida y establecida en, jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados “cooperadores para fines de transparencia fiscal.”

Argentina podría imponer nuevos controles cambiarios y restricciones a la transferencia más estrictas en el futuro, entre otras cosas, en respuesta a la fuga de capitales o una significativa depreciación del peso. En tal caso, la capacidad del Banco de realizar pagos al exterior podría verse afectada y en consecuencia, podría verse perjudicada la capacidad de los inversores de recibir pagos sobre las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no tendrán compromisos que proteja a los tenedores de las Obligaciones Negociables contra ciertas acciones que puedan ser tomadas por el Banco, incluyendo, por ejemplo, la celebración de operaciones con alto nivel de apalancamiento y cambios de control

El Contrato de Fideicomiso no contendrá compromisos restrictivos u otras estipulaciones que permita a los tenedores de las Obligaciones Negociables protegerse de la celebración de operaciones con alto nivel de

apalancamiento o cambios de control. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso no limitará la capacidad del Banco de incurrir deuda (incluyendo obligaciones negociables adicionales), su capacidad para pagar dividendos o su capacidad para realizar inversiones o celebrar transacciones con afiliadas. El Contrato de Fideicomiso no requerirá tampoco al Banco la creación o el mantenimiento de reservas. Los tenedores de las Obligaciones Negociables deben tener conocimiento de la flexibilidad con la que cuenta el Banco cuando tomen la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Banco optó por hacer calificar las Obligaciones Negociables por FIX SCR Agente de Calificación de Riesgo S.A., con domicilio en Sarmiento 663 Piso 7 (C1041AAM), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Fix asignó una calificación de “AA(arg), Perspectiva Estable” en escala nacional. Dicha calificación implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

La mencionada calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos para asignar una calificación utilizados por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

DESTINO DE LOS FONDOS

El Banco espera recibir fondos provenientes de la emisión por aproximadamente U\$S 400 millones, netos de gastos y comisiones. El Banco tiene intención de utilizar el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente para (i) la refinanciación de cierta deuda vigente, la cual puede incluir las obligaciones negociables subordinadas clase 1 emitidas por el Banco, con vencimiento en 2036 y las obligaciones negociables clase 2 emitidas por el Banco, con vencimiento en 2017, (ii) otorgar préstamos de acuerdo a las normas del Banco Central, y (iii) financiar su capital de trabajo en Argentina, todo ello en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 5390 del Banco Central y sus modificaciones, y otras regulaciones aplicables.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Generalidades

La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a Inversores Calificados. La colocación de las Obligaciones será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables. En virtud de ello, el Banco ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio del Colocador Local y de los Colocadores Internacionales por hasta US\$ 400.000.000 a una tasa y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descrito.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de: (i) una amplia oferta dirigida a “inversores calificados” en la Argentina, según se los define en el artículo 12 de la sección II del capítulo VI del título II de las Normas de la CNV (la “**Oferta Local**”), oferta que será realizada por intermedio del Colocador Local de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento de Precio y en el contrato a ser firmado entre el Colocador Local y el Banco (el “**Contrato de Colocación Local**”); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores institucionales calificados” (*Qualified Institutional Buyers o QIB* según se los define en la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos; y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, oferta que será realizada por intermedio de los Colocadores Internacionales (la “**Oferta Internacional**”, y junto con la Oferta Local, la “**Oferta**”) de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre los Colocadores Internacionales y el Banco, en carácter de emisor (el “**Contrato de Compra**”); en cada caso, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra, cada Colocador Internacional acordará comprar mancomunada pero no solidariamente, y el Banco acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Colocador Internacional, en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados que se publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades delegadas por el Merval de conformidad con la Resolución N° 17.501 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”), en la Página Web de la CNV, en el ítem “Información financiera—Emisoras—Emisoras en el régimen de la oferta pública—Banco Macro—Hechos relevantes”, en la Página Web del MAE y en la Página Web del Banco.

La colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

De conformidad con el Contrato de Colocación Local, el Colocador Local acordará realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables.

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Compra, el Banco acordará vender, y los Colocadores Internacionales acordarán en forma conjunta comprarle al Banco, Obligaciones Negociables por hasta US\$ 400.000.000 de valor nominal para su colocación en el exterior, a cuyos efectos los Colocadores Internacionales procederán a realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina con las limitaciones el alcance descrito en el presente.

El Contrato de Compra establecerá que las obligaciones de los distintos Colocadores Internacionales de comprar las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes.

Los Colocadores Internacionales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de alguna de sus afiliadas. Asimismo, luego de completada la oferta inicial, los Colocadores Internacionales podrán

modificar el precio de compra y otras condiciones de la venta de las Obligaciones Negociables que hayan suscripto.

El Banco acodará mantener indemnes a los Colocadores Internacionales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, y contribuir con los pagos que los Colocadores Internacionales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables no han sido y no serán registradas en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Cada Colocador Internacional acordará que ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables sólo (i) en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados según lo definido en la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o (ii) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables ofrecidas o vendidas de acuerdo con la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse en los Estados Unidos o a ninguna persona estadounidense, o en beneficio o por cuenta de ninguna persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o estuviera disponible alguna exención de tal registro. Los términos utilizados más arriba tienen los significados que se les asigna en la Regulación S y en la Regla 144A de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

Hasta los 40 días posteriores al inicio de esta oferta, una oferta o venta de las Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos realizada por un colocador (partícipe o no en la oferta) violaría los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, salvo que el colocador realizara una oferta de venta de conformidad con lo previsto por la Regla 144A o cualquier otra excepción al requisito de registro que resultare aplicable bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas. Asimismo, las Obligaciones Negociables están sujetas a ciertas restricciones sobre la venta y la transferencia. El Banco solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y la autorización para la negociación de las mismas en el mercado Euro MTF. También ha solicitado autorización para su listado en el MERVAL y en el MAE.

Los potenciales inversores deben tener presente que las leyes y prácticas de ciertos países requieren que paguen impuestos de sellos y otras cargas en relación con la compra de valores negociables.

El Banco acordará que, por un período de 60 días de la Fecha de Adjudicación (según se la define más adelante), sin el previo consentimiento escrito de los Colocadores Internacionales, no ofrecerá, venderá, ni contratará para la venta, prenda o dispondrá de algún otro modo de ninguno de las Obligaciones Negociables emitidas o garantizadas por el Banco y con un plazo mayor a un año. Los Colocadores Internacionales a su entera discreción podrán liberar alguna de las Obligaciones Negociables sujetas al Contrato de Compra en cualquier momento y sin notificación alguna.

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeta a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normas aplicables, los Colocadores Internacionales podrán realizar sobre-asignaciones, operaciones de estabilización y operaciones de cobertura. La sobre-asignación consiste en vender en exceso del monto de la oferta, lo que crea una posición corta para los Colocadores Internacionales en virtud de que los mismos podrán tomar compromisos de vender una cantidad mayor de Obligaciones Negociables de aquellas que poseen. Las operaciones de estabilización consisten en ofertas de compra de valores negociables en el mercado abierto con el fin de mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de cobertura consisten en compras de valores negociables en el mercado abierto luego de haberse completado la distribución a fin de cubrir las posiciones cortas. Las operaciones de estabilización y las operaciones de cobertura pueden tener como efecto evitar o retardar una caída del precio de mercado de las Obligaciones Negociables o hacer que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor al que tendrían de algún otro modo en ausencia de dichas operaciones. Si los Colocadores Internacionales llevan a cabo operaciones de estabilización, cobertura o sobre-asignación, pueden discontinuarlas en cualquier momento. Cualquiera de esas operaciones de estabilización, cobertura o

sobre-asignación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV. El Banco no puede garantizar la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, que se desarrollará un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse, continuará existiendo. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables pueden resultar adversamente afectados.

Algunos de los Colocadores Internacionales, el Colocador Local y sus respectivas afiliadas han realizado y podrán realizar en el futuro actividades de banca de inversión y/u otras operaciones comerciales en el giro ordinario de los negocios con nosotros o nuestras sociedades controladas y vinculadas y, en consecuencia, han recibido o podrán recibir en el futuro comisiones, intereses y honorarios habituales para estas operaciones.

Sujeto a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables, el Banco se reserva el derecho de retirar la Oferta en cualquier momento y de rechazar cualquier Manifestación de Interés (según se la define más adelante) en forma total o parcial por errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento, y de no adjudicar o adjudicar a cualquier potencial inversor un monto inferior al de su Manifestación de Interés conforme las pautas de adjudicación que se describen más adelante. Asimismo, el Colocador Local y los Colocadores Internacionales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés por falta de cumplimiento de los requisitos de las leyes y reglamentaciones sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que resulten aplicables.

El Banco entregará las Obligaciones Negociables luego de integrado el precio en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados, que dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación (según se la define más adelante).

Esfuerzos de colocación

El Banco, conjuntamente con el Colocador Local efectuarán una serie de actos y esfuerzos de marketing y colocación y ofrecerán las Obligaciones Negociables mediante oferta pública en Argentina en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la demás normas aplicables, incluyendo, sin carácter limitativo, el capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV. Adicionalmente, el Banco, junto con los Colocadores Internacionales, realizarán esfuerzos de colocación en relación con las Obligaciones Negociables en los mercados internacionales fuera de la Argentina. Todo ello, a un amplio grupo de inversores, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (en base a la Regla 144A y a la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones internacionales y/o locales (“road shows”) a potenciales inversores institucionales; (ii) la realización de llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores institucionales, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios del Banco y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) la realización de “road shows electrónicos”, una presentación audiovisual por Internet que permita a los inversores potenciales acceder a la presentación del Banco; (iv) la publicación de una versión resumida del Prospecto y del Suplemento del Precio en el Boletín Diario de la BCBA y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (en versión impresa y/o electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Precio en castellano en la Argentina y de los documentos de la oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores radicados y/o domiciliados en la Argentina, ante su solicitud en las oficinas del Banco y/o en las oficinas del Colocador Local (en las direcciones que se detallan en la última hoja del presente), de copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio.

Procedimiento de colocación primaria de las Obligaciones Negociables

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del capítulo V del título II de las Normas de la CNV, la colocación de valores negociables en la Argentina debe realizarse por alguno de los mecanismos previstos en

el capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, el artículo 1° de la sección I del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV (modificado por la Resolución N° 662/2016 de la CNV) establece que las emisoras podrán optar por colocar los valores negociables por medio de los sistemas de (i) formación de libro; o (ii) subasta o licitación pública. La colocación de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como "*book building*" (el "**Mecanismo de Formación de Libro**"), que estará a cargo de los Colocadores Internacionales y el Colocador Local.

El Colocador Local será el encargado de recibir y enviar a los Colocadores Internacionales las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores en la Argentina de conformidad con los procedimientos que determinen los Colocadores Internacionales.

En la Argentina, los potenciales inversores podrán presentar manifestaciones de interés para la compra de las Obligaciones Negociables ante el Colocador Local en los domicilios indicados en el presente, las que deberán indicar el monto de suscripción de las Obligaciones Negociables solicitado que no podrá ser inferior a US\$ 150.000 o múltiplos enteros de US\$ 1.000 en exceso de dicho monto, y el rendimiento solicitado para las Obligaciones Negociables expresado como tasa nominal semestral truncada a tres decimales (dicho rendimiento, el "**Rendimiento Solicitado**", y dichas manifestaciones de interés, las "**Manifestaciones de Interés**"). Sujeto a las Normas de la CNV y demás normas aplicables, el Colocador Local podrá requerir que los potenciales inversores locales que presenten Manifestaciones de Interés provean garantías del pago de sus suscripciones.

Los Colocadores Internacionales volcarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores fuera de la Argentina y del Colocador Local en la Argentina (quien recibió las Manifestaciones de Interés de los inversores en Argentina) en un libro de registro llevado de conformidad con las prácticas habituales y normativa aplicable para este tipo de colocaciones internacionales en los Estados Unidos según lo previsto en el artículo 1° de la sección I del capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV (el "**Registro**"). El Registro se llevará a través de la plataforma informática de los Colocadores Internacionales e identificará en forma precisa la siguiente información de conformidad con lo requerido por las Normas de la CNV: nombre del potencial inversor, país donde se encuentra dicho inversor, el tipo de institución o persona de que se trata, el monto de la Manifestación de Interés recibida, el Rendimiento Solicitado y la fecha y hora en que fue efectuada.

El proceso de colocación descrito en la presente sección cumple con las pautas mínimas requeridas por el artículo 4, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Período de la Oferta y Adjudicación

Período de la Oferta

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán presentarse ante el Colocador Local en los domicilios indicados en el presente durante el período de por lo menos tres Días Hábiles en la Argentina que comenzará en la fecha que se detalla en el aviso de suscripción (el "**Aviso de Suscripción**") que oportunamente se publicará en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE, en el horario de 10 a 16 (el "**Período de la Oferta**") y en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define más adelante) en el cual el Colocador Local recibirá Manifestaciones de Interés hasta las 13 horas (el Período de la Oferta y la fecha y hora de la finalización del Período de la Oferta, la "**Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés**"). A partir de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 13 y las 17 horas de la Fecha de Adjudicación los Colocadores Internacionales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés, y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y cierre del Registro (determinada a exclusivo criterio de los Colocadores Internacionales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación), la "**Fecha de Cierre del Registro**"). A partir de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no se

recibirán nuevas Manifestaciones de Interés. Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes, y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas por el Artículo 7, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV los potenciales inversores podrán renunciar a la necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

Adjudicación

El día posterior a la finalización del Periodo de la Oferta (la “**Fecha de Adjudicación**”), con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Colocadores Internacionales, el Banco, conjuntamente con los Colocadores Internacionales determinará (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, y (iii) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, todo ello, en función de la demanda recibida y de acuerdo con el Mecanismo de Formación de Libro.

En la Fecha de Adjudicación luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables, se publicará el Aviso de Resultados en el Página Web de la CNV, y tan pronto como sea posible en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE, indicando el monto total ofertado de las Obligaciones Negociables, el monto a emitirse de las Obligaciones Negociables, el precio de emisión y la tasa de interés.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga. Oferta desierta. Rechazo de Órdenes de Compra.

La modificación, suspensión y/o prórroga del Período de la Oferta y/o de la Fecha de Adjudicación no someterá al Banco, ni al Colocador Local ni a los Colocadores Internacionales a responsabilidad alguna y no otorgará a los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés derecho de compensación y/o de indemnización alguna. En el caso de que se dé por finalizada la Fecha de Adjudicación y/o se decida no emitir las Obligaciones Negociables, todas las Manifestaciones de Interés que han sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que el Período de la Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Las Manifestaciones de Interés no podrán rechazarse, salvo en los supuestos que contengan errores y omisiones de datos que hagan indebidamente gravoso y/o imposible su procesamiento o bien en los supuestos que se indican a continuación.

Las personas que presenten una Manifestación de Interés podrán verse obligadas a suministrar al Colocador Local y/o a los Colocadores Internacionales toda aquella información y documentación que pueda ser requerida por aquellos, según fuera el caso, a fin de dar cumplimiento a las regulaciones aplicables, incluso, a título enunciativo, las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En los casos en que la información señalada precedentemente: (i) resultare insuficiente, incompleta y/o (ii) no fuera proporcionada en tiempo y forma debida, el Colocador Local y/o los Colocadores Internacionales podrán rechazar dichas Manifestaciones de Interés, sin ningún tipo de responsabilidad.

El Banco y/o el Colocador Local y/o los Colocadores Internacionales se reservan el derecho de rechazar cualquiera de las Manifestaciones de Interés si cualquiera de ellos estimara que no se han cumplido a su satisfacción con los requerimientos de información, con la documentación solicitada y/o con los requisitos formales establecidos en relación con los mismos y/o con las garantías requeridas y con las leyes y regulaciones aplicables, leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos y

financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF y demás normas similares de la CNV y del Banco Central, incluyendo, sin limitación, la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Toda decisión de rechazar Manifestaciones de Interés tomará en cuenta el principio de tratamiento igualitario de todos los inversores.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado en la página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE.

El Banco podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante o inmediatamente después de la finalización del Período de la Oferta, si: (i) no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés hubieran sido rechazadas; (ii) el rendimiento solicitado por inversores fuera mayor al esperado por el Banco; (iii) las Manifestaciones de Interés representaran un valor nominal de las Obligaciones Negociables que, al ser considerado razonablemente, no justificara la emisión de las Obligaciones Negociables; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no fuera deseable para el Banco; y/o (v) se hubieran producido cambios adversos en los mercados financieros locales o internacionales y/o en el mercado de capitales local o internacional o en la situación general del Banco y/o de la Argentina, incluso, por ejemplo, en las condiciones políticas, económicas, financieras o el crédito del Banco, de tal magnitud que no sería aconsejable completar la emisión contemplada en este Suplemento de Precio, o (vi) los inversores interesados no hubieran dado cumplimiento a las normas legales penales sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o el Banco Central, incluyendo, sin limitación la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Adicionalmente, la colocación de las Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de acuerdo con lo establecido por los términos y condiciones del Contrato de Compra en relación con los Colocadores Internacionales, y/o el Contrato de Colocación con el Colocador Local.

Proceso de adjudicación

Los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés con un Rendimiento Solicitado inferior o igual al Rendimiento Aplicable aceptado por el Banco podrían recibir las Obligaciones Negociables solicitadas sujeto a las leyes aplicables y a la alocaión que decida el Banco en conjunto con los Colocadores Internacionales en base a los parámetros que se indican a continuación.

El Banco prevé colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, sin limitación fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, agentes de liquidación y compensación y administradores de cuentas de banca privada. El Banco dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que en general mantengan este tipo de valores negociables en su portafolio a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable, con probada capacidad para entender el riesgo de crédito, interesada en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda del Banco y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios de adjudicación de las Obligaciones Negociables entre inversores a ser utilizados por el Banco se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucran a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad de la indicación del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio del Banco y la calidad crediticia del inversor.

Las adjudicaciones serán efectuadas a un valor uniforme para todos los inversores que resulten adjudicados.

El Banco no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que

hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Solicitado mayor al Rendimiento Aplicable determinado por el Banco recibirá Obligaciones Negociables.

Ni el Banco, ni el Colocador Local ni los Colocadores Internacionales tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido excluidas total o parcialmente.

Pago del Precio de Emisión. Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión, que será dentro del quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha posterior indicada en el Aviso de Resultados. Todas las Obligaciones Negociables serán abonadas por los inversores a quienes se les hubieran adjudicado Obligaciones Negociables en o antes de la fecha de emisión en dólares estadounidenses por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina a ser indicada por los Colocadores Internacionales y/o el Colocador Local de acuerdo con las prácticas habituales de mercado.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido los sistemas de depósito colectivo, DTC, Clearstream, Euroclear podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Gastos de emisión

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por el Banco. Asumiendo un monto de emisión de US\$ 400.000.000, tales gastos estimados ascenderían aproximadamente a la suma de US\$2.241.159, y representarán el 0.56% de los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones Negociables. Tales gastos comprenden: (i) los honorarios de los Colocadores Internacionales y el Colocador Local, que sumarán aproximadamente US\$1.010.000, y representan aproximadamente el 0.25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (ii) los aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo, que representan aproximadamente el 0.14% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iii) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales del Banco, los Colocadores Internacionales y el Colocador Local, que representan aproximadamente el 0.13% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iv) los aranceles a pagar a la CNV, el Merval, el MAE, que representan aproximadamente el 0.02% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; y (v) otros gastos (incluyendo, sin limitación, las publicaciones en medios de difusión, los honorarios del fiduciario, los honorarios de los auditores, impuesto a los débitos y créditos bancarios, etc.) los cuales representan aproximadamente el 0.02% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas.

BANCO MACRO S.A.

Sarmiento 447(C1041AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITORES

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
Miembro de Ernst & Young Global
25 de Mayo 487 (C1002ABI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**FIDUCIARIO, CO-AGENTE DE REGISTRO,
PRINCIPAL AGENTE DE PAGO Y AGENTE
DE TRANSFERENCIA**

The Bank of New York Mellon
Barclay Street 101, 7E (10286)
Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de
América

**AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE PAGO
EN ARGENTINA, AGENTE DE
TRANSFERENCIA Y REPRESENTANTE DEL
FIDUCIARIO EN ARGENTINA**

Banco Santander Rio S.A.
Av. Corrientes 411 2° piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

COLOCADORES INTERNACIONALES

Goldman, Sachs & Co.
West Street 200 (10282)
Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de
América

UBS Securities LLC
Avenue of the Americas 1285 (10019)
Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de
América

COLOCADOR LOCAL

Macro Securities S.A.
Matrícula ALyC y AN Integral N° 59
Juana Manso 555, Piso 8° A, (C1107CBK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES

Del Banco
respecto del derecho estadounidense

Linklaters LLP
1345 Avenue of the Americas
New York, New York 10105
United States of America

Del Banco
respecto del derecho argentino

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275 (C1001AFA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

De los Colocadores
Respecto del derecho estadounidense

Simpson Thacher & Bartlett LLP
425 Lexington Avenue
New York, New York 10017
United States of America

De los Colocadores
respecto del derecho argentino

Salaverri, Dellatorre, Burgio & Wetzler Malbrán
Av. Del Libertador 602, 2do Piso (C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina